

UNIVERSIDAD NACIONAL

“SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO”

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**“LA DESPROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS POR LOS OPERADORES
JURÍDICOS EN LOS CASOS TRAMITADOS POR VIOLENCIA
FAMILIAR EN LA PROVINCIA DE YUNGAY DURANTE LOS AÑOS
2015-2016”**

Tesis para optar el Título profesional de Abogado

Bach. KATHERINE Omayra Bravo Sánchez

Asesor:

Dr. JOSÉ ANTONIO BECERRA RUÍZ

Huaraz – Ancash - Perú

2017

AGRADECIMIENTO

Al Doctor José Antonio Becerra Ruiz, por su asesoramiento para la ejecución y culminación de la presente investigación.

Al Doctor Pepe Melgarejo Barreto, maestro y amigo por sus enseñanzas y experiencias compartidas.

DEDICATORIA

A Dios y a la Virgen por protegerme y guiarme por el buen camino.

A mis padres Agustín y María por su amor, consejos, comprensión, apoyo, por haberme formado con valores, principios y haberme enseñado a luchar con coraje para cumplir mis objetivos.

A mi hermano Jack Junnior por estar siempre junto a mí.

A mis sobrinos Neil y Romina quienes han sido, son y serán mi motivación, inspiración, fe y felicidad.

ÍNDICE

RESUMEN.....	viii
ABSTRACT.....	ix
INTRODUCCIÓN.....	10

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA Y LA METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	13
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	15
1.2.1. Problema General	15
1.2.2. Problema Especifico	15
1.3. IMPORTANCIA DEL PROBLEMA.....	15
1.4. JUSTIFICACIÓN Y VIABILIDAD	17
1.4.1. Justificación Teórica	17
1.4.2. Justificación Práctica	17
1.4.3. Justificación Legal	18
1.4.4. Justificación Metodológica	19
1.4.5. Justificación Técnica.....	19
1.4.6. Viabilidad.....	19
1.5. FORMULACIÓN DE OBJETIVOS.....	20
1.5.1. Objetivo General	20
1.5.2. Objetivos Específicos.....	20
1.6. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	20
1.6.1. Hipótesis General.....	20
1.6.2. Hipótesis Especifica.....	21

1.7. VARIABLES.....	21
1.7.1. Variable Independiente (X)	21
1.7.2. Variable Dependiente (Y)	21
1.7.3. Variable Interviniente (Z)	21
1.8. METODOLIGÍA	21
1.8.1. Tipo, Nivel y Diseño.....	21
1.9. PLAN DE RECOLECCION DE INFORMACIÓN Y/O DISEÑO ESTADÍSTICO.....	22
1.9.1. Población.....	22
1.9.2. Muestra.....	23
1.10. INSTRUMENTO(S) DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN.....	23
1.11. PLAN DE PROCESAMIENTO Y ANALISIS ESTADISTICO DE LA INFORMACIÓN.....	23
1.11.1. Análisis de la Información	23
1.12. ANÁLISIS ESTADÍSTICOS DE LA INFORMACIÓN.....	25

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes	26
2.2. Bases Teóricas.....	27
2.2.1. Violencia familiar.....	27
2.2.1.1. Tipos de violencia familiar	30
A. Violencia física	30
B. Violencia psicológica.....	32
C. Violencia sexual	33

D.	Violencia económica	35
2.2.1.2.	Fases del Ciclo de la Violencia	36
A.	Acumulación de la tensión.....	37
B.	Descarga de la violencia física.....	37
C.	Reconciliación o “luna de miel”	38
2.2.2.	La víctima	39
2.2.2.1	Concepto.....	39
2.2.2.2	Clasificación de las víctimas.....	40
2.2.2.2.1	Benjamin Mendelson.....	40
2.2.2.2.2	Hans von Hentig.....	43
2.2.2.3	Niveles de victimización	45
2.2.2.3.1	Victimización primaria.....	46
2.2.2.3.2	Victimización secundaria.....	46
2.2.2.3.3	Victimización terciaria.....	47
2.3.	Definición de términos	47

CAPÍTULO III

RESULTADOS, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

3.1.	Resultado Jurisprudencial	49
3.1.1.	Resultado Internacional	49
3.1.2.1	Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	49
3.1.2.1.1	Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras.....	49
3.1.2.1.2	Caso María Maia Penha da Silva vs. Brasil.....	51
3.1.2.1.3	Caso Gonzales y otras (Campo Algodonero) Vs. México.....	51
3.1.2.2	Corte Europea de Derechos Humanos.....	52

3.1.2.2.1 Caso Opuz vs. Turquía.....	52
3.1.2.3 Comité de la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	53
3.1.2.3.1 Caso Fatma Yildirim vs. Austria.....	53
3.2. Resultado Normativo	55
3.2.1. Nacional	55
3.2.2. Internacional.....	56
3.3. Resultado de Derecho Comparado.....	57
3.3.1. México.....	57
3.3.2. Colombia	59
3.3.3. Costa Rica.....	60
3.4. Resultado Empírico	60

CAPÍTULO IV

DISCUSIÓN Y CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

4.1 Discusión y Contrastación de la Hipótesis.....	97
CONCLUSIONES.....	102
RECOMENDACIONES.....	104
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	105
ANEXO.....	108

RESUMEN

La presente investigación tuvo por finalidad analizar y determinar el nivel de desprotección que sufren las víctimas por parte de los operadores jurídicos en los casos tramitados en la Provincia de Yungay por violencia familiar. A fin de determinar su eficacia analizando distintos conceptos que estudian al problema de violencia familiar y a las víctimas, y la concepción de protección que tienen los operadores jurídicos al momento de la tramitación de estos casos.

La investigación fue de tipo jurídico social, con un diseño transversal; siendo la unidad de análisis los operadores jurídicos de la Provincia de Yungay, durante los años 2015 y 2016.

Durante el desarrollo de la investigación se encontró que los mecanismos de protección consagrados en la legislación nacional no están cumpliendo su finalidad de protección y reparación del daño causado a las víctimas, por ende, nos encontramos frente a una justicia penal no acorde con el Derecho Constitucional y Democrático.

Palabras claves: Violencia Familiar, víctima, operadores jurídicos, desprotección.

ABSTRACT

The recent investigation had as an objective to analyze and determine the level of vulnerability that the victims suffer because of the legal operators involved in the cases in the province of Yungay as a result of family violence.

In order to determine its efficiency in analyzing the various protection concepts that assess the problem of family violence and its victims, and the perception of protection that the legal operators have at the moment of these cases' paperwork.

The investigation was considered as a legal social category, with a transversal design, taken as an analysis unit of legal operators from the province of Yungay during both the 2015 and 2016 calendar years.

During the development of the investigation we found that the protection mechanisms consecrated included in the national legislation were not, accomplishing their purpose to protect and repair the damage caused to the victims, meanwhile we are facing a penal injustice that is not in accord with the constitutional and democratic rights.

Key words: family violence, victim, legal operators, vulnerability.

INTRODUCCIÓN

En los últimos años se ha observado que dentro de los tantos problemas que afronta la sociedad, la violencia familiar es uno de los problemas más graves, debido a las consecuencias muchas veces irreparables que produce en la salud física y sobre todo psicológica de las víctimas quienes en su mayoría son mujeres, niños, niñas y adolescentes. La cual se refleja en el aumento de los índices de casos tramitados en las diferentes instituciones de atención en la lucha contra la violencia familiar, las mismas que están destinadas a brindar una atención de calidad que impacte de manera positiva a las víctimas de este tipo de violencia, modificando su situación de violencia, logrando su recuperación utilizando los mecanismos y organismos competentes para tal fin.

Siendo una de sus consecuencias más trascendentales el atentado contra los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Perú como son el derecho a la vida, la integridad, la dignidad humana, el honor y otros derechos, que han generado que se reconozca a la violencia familiar como un grave problema social que impide el desarrollo y superación de las personas que lo sufren.

La misma que ha generado la necesidad de que el Estado adopte, incorpore e implante estrategias de acción para prevenir, erradicar y sancionar este fenómeno social realizando una serie de reformas legislativas, las mismas que a pesar que han incorporado distintas garantías en favor de la víctima, no han logrado disminuir los índices de maltratos físicos ni psicológicos, por el contrario, estos cada día se van incrementando más en nuestra sociedad.

Es así que dentro de las tantas razones que originaron la elección, elaboración y culminación de la presente investigación, la principal fue nuestra profunda preocupación por la desprotección que atraviesan las víctimas de violencia familiar por parte de los operadores jurídicos de la Provincia de Yungay quienes no están actuando de manera apropiada para proteger, prevenir, reparar e indemnizar a las víctimas, las mismas que en su mayoría están quedando en un estado de indefensión, que les produce una sensación de frustración e insatisfacción, vulnerando consiguientemente de esta manera sus derechos fundamentales.

Preocupación que emerge a través de la experiencia laboral en la Defensoría Municipal del Niño del Adolescente de la Municipalidad Distrital de Shupluy, perteneciente a la Provincia de Yungay, lugar en el cual se han intervenido y derivado una serie de casos producidos por violencia familiar a las instituciones jurídicas correspondientes para el cumplimiento de sus funciones, los mismos que en su mayoría no han recibido una oportuna y adecuada atención para la recuperación y mejora de la calidad de vida de las víctimas de violencia familiar. Constando que la atención de las víctimas atraviesa una serie de problemas relacionados al sistema de administración de justicia, el cual no ofrece una adecuada protección a estas debido a la carga procesal, la falta capacitación y la insensibilidad de los operadores jurídicos de la provincia de Yungay.

En ese sentido el presente trabajo de investigación está estructurado en cuatro capítulos, así tenemos que el CAPÍTULO I, está referido al problema y la metodología de la investigación, en la cual siguiendo el diseño de la investigación científica se elaboró el planteamiento del problema, la formulación del problema,

los objetivos, la hipótesis y la metodología. En el CAPÍTULO II, se desarrolla el marco teórico que describe el concepto, tipos y fases, de la violencia familiar, así como el concepto de víctima, tipos y los niveles de victimización sufridos por estos a fin de comprender mejor el problema de la violencia familiar. El CAPÍTULO III, está referido al trabajo de campo de la investigación, desde la recopilación de datos, el procesamiento de los resultados, el análisis e interpretación de datos a través de cuadros estadísticos, describiendo la postura de desprotección que sufren las víctimas por parte de los operadores jurídicos lo que le ocasiona una doble victimización. El CAPÍTULO IV, está referido a la discusión y contrastación de la hipótesis, en base a los resultados obtenidos de la realidad concreta relacionada al objetivo final del trabajo.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA Y LA METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En los últimos años se ha visto que dentro de los tantos problemas que existen en la actualidad uno de los problemas más graves que afronta la sociedad y que afecta a miles de familias a diario, es el aumento de casos de violencia familiar, los mismos que se producen desde agresiones verbales hasta agresiones físicas constituyéndose en conductas que ponen en peligro la integridad de las víctimas. Siendo una de sus consecuencias más trascendentales el atentado contra los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Perú como son el derecho a la vida, la integridad, la dignidad humana, el honor y otros derechos; de tal manera que se ha reconocido a la violencia familiar como un grave problema social que impide el desarrollo y superación de las personas que las sufren, motivo por el cual se le conoce también como una afectación a la salud pública. Debemos entender que este problema se origina en los hogares sin importar los niveles de desarrollo socio-económico, de clase, origen, grado de educación, cultura, edad y entre otros aspectos. Situación que ha generado una preocupación del Estado que se ha visto en la necesidad de incorporar e implementar estrategias de acción para prevenir, erradicar y sancionar este fenómeno social realizando una serie de reformas legislativas y, a pesar de la normatividad existente sobre violencia familiar y sus modificaciones, no han sido suficientes para prevenir los índices de maltratos físicos como psicológicos que cada día se van incrementando más en nuestra sociedad.

Es así que dentro de los Principios rectores de la Ley N° 30364, se ha considerado el Principio de intervención inmediata y oportuna, la misma que señala que los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar de forma oportuna, sin dilación por razones de procedimientos, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de medidas de protección previstas en la Ley y otras normas con la finalidad de atender efectivamente a las víctimas. Constituyendo este un deber de los operadores de justicia, de la Policía Nacional del Perú y de las instituciones involucradas en la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer y los integrantes de su grupo familiar. En tal sentido la intervención debe realizarse de acuerdo a la urgencia o riesgo detectado a la víctima, garantizando su integridad física, moral y psíquica, brindando una atención de calidad que impacte de manera positiva a las víctimas modificando su situación de violencia, logrando su recuperación a través de los organismos competentes para tal fin, con la finalidad de garantizar el pleno ejercicio y respeto de los derechos y libertades de las víctimas. Sin embargo, se ha observado que esto no ocurre en realidad debido que no se sanciona a los agresores de manera contundente toda vez que la ley penal protege y garantiza con múltiples mecanismos a los imputados, generando que nuevamente la víctima sea violentada en sus derechos y bienes jurídicos que supuestamente son protegidos por la Ley. De allí la importancia de conocer la protección que tiene la víctima de violencia familiar por los operadores jurídicos, el nivel de calidad del servicio que brindan estos en la lucha contra la violencia

familiar en la Provincia de Yungay, en razón a que si dicha protección no responden a las expectativas y demandas de las víctimas puede generar frustración e insatisfacción, debilitando su decisión de solicitar ayuda y/o denunciar la violencia que sufren.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema General

¿Se aplican los mecanismos jurídicos de protección consagrados en la constitución, la ley penal y ley especial por parte de los operadores jurídicos a las víctimas de violencia familiar en los casos tramitados en la Provincia de Yungay durante los años 2015-2016?

1.2.2. Problemas Específicos

PE1: ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que tienen la desprotección y falta de eficacia de carácter penal sobre la víctima de violencia familiar en los casos tramitados en la Provincia de Yungay?

PE2: ¿De qué manera los procedimientos utilizados por los operadores jurídicos para el tratamiento de violencia familiar no se orientan a abordar las causas del conflicto, permitiendo la desprotección de las víctimas y colocándolas en situación de mayor riesgo para la integridad física y mental de éstas?

1.3. IMPORTANCIA DEL PROBLEMA

La presente investigación es importante, toda vez que la violencia familiar es un fenómeno social que a lo largo del tiempo y pese a las múltiples

acciones adoptadas por el Estado, está cobrando más víctimas sin importar el tipo de violencia que se ejerza, la edad, etnia, condición social, condición de discapacidad, nivel educativo, situación económica o cualquier otra que ejerza la víctima.

Nos encontramos en una época en la cual pese a las innumerables leyes adoptadas por el estado a fin de erradicar la violencia familiar esta se ha visto incrementada desmesuradamente, muchas veces por la falta de atención inmediata de parte de los actores de la lucha contra la violencia familiar, es decir Policías, Fiscales, Jueces y Centros de Emergencia Mujer quienes parece no haber comprendido el grado de indefensión que la víctima posee en relación a su victimario, toda vez que estas en muchas ocasiones vuelven a ser violentadas no solo por quien provoco sus lesiones físicas, psicológicas o económicas, sino también por la falta de atención de los operadores jurídicos y por la que le provoca la sociedad al recriminarle o culpabilizarle por el hecho sufrido, generado no solo una victimización primaria sino, secundaria y terciaria.

Tenemos la certeza de que los resultados de esta investigación constituirán un aporte fundamental que coadyuvará a que se implementen políticas en las cuales la víctima ostente un mejor amparo y se logre un Estado en el que los derechos humanos sean garantizados de forma igualitaria para todos, en donde se fortalezca el Estado Social de Derecho consagrado en la Constitución Política, generando en los operadores jurídicos la capacidad y compromiso para comprender la real dimensión de su labor como agentes del Estado para asumir con responsabilidad la puesta en marcha de los planes de

atención de la violencia familiar, con el fin de que las víctimas reciban la atención de calidad y con la calidez que debe caracterizarlos, a efectos de coadyuvar a su recuperación.

1.4. JUSTIFICACIÓN Y VIABILIDAD

1.4.1. Justificación Teórica

El presente problema de investigación se justifica doctrinariamente en la Teoría de los Derechos fundamentales y la Teoría General del Proceso, enmarcándose en el contexto del Derecho Procesal Penal y de la política de Estado de lucha contra la violencia hacia la mujer, niños, niñas y adolescentes, implementado con el Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer y el Plan Nacional por la Infancia y la Adolescencia 2012 – 2021, en virtud a que el actuar de los operadores jurídicos frente a los casos de violencia familiar cuentan con los mecanismos legales, protocolos de actuación, atención y procedimientos aprobados en los cuales se consigna expresamente las medidas efectivas y reales que deben adoptar estos en la atención de las víctimas de violencia familiar, a fin de evitar de cualquier forma que se les produzca una doble victimización.

1.4.2. Justificación Práctica

La utilidad de la presente investigación fue conocer la protección que tienen las víctimas de violencia familiar por parte de los operadores jurídicos de la Provincia de Yungay, quienes tienen el deber y la obligación de evitar la doble victimización de las personas agraviadas por este tipo de violencia, en el entendido que el sistema procesal penal actual y la victimología le han dado un papel importante a la víctima siendo necesaria

su protección. Asimismo se buscó evaluar la calidad protección recibida por parte de los operadores jurídicos con la finalidad de identificar cuáles son los factores claves que deben ser reforzados a efectos de implementar estratégicas y rutas de atención en casos de violencia familiar de acuerdo a la realidad observada en los casos tramitados en la Provincia de Yungay, a fin de implementar políticas publicas multidisciplinarias y no solo penales a fin de abordar nuevos desafíos en la lucha contra la violencia familiar que se reflejarán en una mejor protección de las victimas contribuyendo de esta manera a la solución de este grave problema.

1.4.3. Justificación Legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria (Ley N 30220).
- Estatuto de la UNASAM.
- Reglamento General de la UNASAM.
- Reglamento General de Grados y Títulos de la UNASAM.
- Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y CC. PP. - UNASAM.
- Reglamento del Programa de Titulación Profesional Tesis Guiada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNASAM.
- Decreto Legislativo 957 - Código Procesal Penal.
- Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar.
- Código de los Niños y Adolescentes.
- Plan Nacional por la Infancia y la Adolescencia.

- Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016 – 2021.

1.4.4. Justificación Metodológica

Se aplicará la metodología de la investigación jurídica en cuanto al tipo de la investigación y diseño, según orientaciones metodológicas.

1.4.5. Justificación Técnica

Se cuenta con el soporte técnico, habiéndose previsto una computadora personal, impresora, scanner y el software respectivo Office 2015.

1.4.6. Viabilidad

1.4.6.1. Bibliográfica

Se cuenta con acceso a fuentes de información tanto bibliográficas y hemerográficas, los mismos que están disponibles en la biblioteca de la UNASAM y personal, así mismo se cuentan con fuentes virtuales, disponibles en el internet.

1.4.6.2. Económica

Se cuenta con los recursos económicos para poder afrontar los gastos que genere la investigación, los mismos que están detallados en el presupuesto, los mismos que son autofinanciados.

1.4.6.3. Temporal

La investigación se ejecutará durante el año 2015 y 2016.

1.5. FORMULACIÓN DE OBJETIVOS

1.5.1. Objetivo General

Analizar e interpretar la protección de la víctima por los operadores jurídicos en los casos tramitados por violencia familiar en la Provincia de Yungay, en los años 2015 – 2016, a fin de proponer e incorporar mecanismos de protección idóneos para las víctimas de violencia familiar.

1.5.2. Objetivos Específicos

OE1: Determinar si las consecuencias jurídicas de la desprotección de la víctima y falta de eficacia de la ley penal en los casos tramitados en la Provincia de Yungay, tienen un carácter netamente penal o son meramente administrativos.

OE2: Demostrar la falta de capacidad operativa del Estado para restablecer el derecho afectado de la víctima; y determinar la intervención activa de los organismos gubernamentales y no gubernamentales en la protección de la víctima.

1.6. FORMULACIÓN DE HIPOTESIS

1.6.1. Hipótesis General:

Los operadores jurídicos no aplican los mecanismos de protección consagrados en la constitución, en la ley penal y la especial a favor de las víctimas de violencia familiar en la Provincia de Yungay durante los años 2015 – 2016, afectando así sus derechos constitucionales.

1.6.2. Hipótesis Específicas:

HE1: Las consecuencias de la desprotección de las víctimas de violencia familiar tienen un carácter eminentemente penal.

HE2: La desprotección de las víctimas por los operadores jurídicos afecta sus derechos constitucionales.

1.7. VARIABLES

1.7.1. Variable Independiente (X)

X: Violencia Familiar.

1.7.2. Variable Dependiente (Y)

Y: Desprotección de las víctimas.

1.7.3. Variable Interviniente (Z)

Z: Operadores Jurídicos.

1.8. METODOLIGÍA

1.8.1. Tipo, Nivel y Diseño

a) Tipo de Investigación:

Corresponderá a una investigación Jurídica Social o Empírica jurídica, toda vez que se analizara el funcionamiento del derecho en la sociedad a través de la recolección de datos y análisis de los resultados, para establecer los comportamientos, en base a la estadística descriptiva y la argumentación jurídica.

b) Tipo de diseño:

Corresponderá a la denominada **No Experimental**, debido a que carecerá de manipulación la variable independiente, además no poseerá grupo de control, ni tampoco experimental; su finalidad será

analizar el hecho jurídico identificado en el problema después de su ocurrencia.

c) Diseño General:

Se empleará el diseño **transversal** toda vez que se realizó el estudio del hecho jurídico en varios años y no en un momento determinado de tiempo, es decir, estuvo delimitado para el periodo 2015 – 2016, para conocer la evolución, cambios de los datos sobre el problema de violencia familiar.

d) Diseño específico:

Se empleó el diseño **explicativo**, toda vez que se estudió los factores de la deficiencia de la norma que causa la desprotección de las víctimas de violencia familiar generándoles una revictimización por parte de los operadores jurídicos.

1.9. PLAN DE RECOLECCION DE INFORMACIÓN Y/O DISEÑO ESTADISTICO

1.9.1. Población

a) Universo Físico o Geográfico

Estuvo constituida por el ámbito territorial de la Provincia de Yungay.

b) Universo Social

La población materia de estudio se circunscribe a los operadores jurídicos, abogados y víctimas de violencia familiar (mujeres, niños, niñas y adolescentes) en la Provincia de Yungay.

c) Universo Temporal

El periodo de estudio corresponde al año 2015 y 2016.

1.9.2. Muestra

- **Tipo:** No probabilística
- **Técnica muestral:** Intencional
- **Marco muestral:** Doctrina y jurisprudencia penal contemporáneos sobre violencia familiar.
- **Unidad de análisis:** Documentos (Doctrina y Jurisprudencias).

1.10. INSTRUMENTO(S) DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

- Ficha de análisis de contenido.** - Para observar los criterios, los usos, costumbres, tradiciones en la elaboración de los atestados, disposiciones y resoluciones judiciales.
- Documentales.** - Ello referido a textos bibliográficos y hemerográficos para recopilar información sobre la doctrina procesal penal en la que se usó el fichaje en sus diferentes clases.
- Electrónicos.** - La información que deberá recabarse de las distintas páginas web, que se ofertan en el ciberespacio, sobre el problema de investigación.
- Fichas de Información Jurídica.** - Es un criterio de recolectar la información, a fin de almacenarla y procesarla adecuadamente en el momento oportuno.

1.11. PLAN DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS ESTADÍSTICO DE LA INFORMACIÓN

1.11.1. Análisis de la información

Para la obtención de datos de la presente investigación se empleó el método cuantitativo y cualitativo, lo que permitió

recoger opiniones o valoraciones sobre el problema planteado. Es por esta razón que la presente investigación no perseguirá la generalización estadística sino la aprehensión de particularidades y significados aportados en las encuestas y sobretodo, en la jurisprudencia.

El recojo de información del trabajo de campo se realizó a través de una encuesta, empleándose como instrumento un cuestionario para los operadores jurídicos, los abogados y las víctimas, a fin de identificar cuál es su racionalidad e interpretación de ciertos conceptos y el criterio que tienen cada uno de ellos respecto a la resolución de los conflictos referidos al problema de estudio. También se aplicó la ficha de análisis de contenido para poder realizar el análisis de los atestados, disposiciones y resoluciones judiciales, sobre el problema de estudio, para determinar cuáles son los criterios jurídicos y el tratamiento que han dado los operadores jurídicos de la Provincia de Yungay, delimitándose áreas para la recopilación de información que reflejen el actual criterio que están adoptando los operadores jurídicos para resolver los casos de violencia familiar.

El estudio de la normatividad se realizó a través de los métodos exegético y hermenéutico, para tener una visión sistemática sobre el problema de estudio.

Finalmente, para la validación de hipótesis, se realizó en base al logro de los objetivos de investigación, que implicó trabajar

con la información recogida de la muestra en el trabajo de campo fin de procesar esta información con técnicas estadísticas apropiadas que permitieron contrastar científicamente la hipótesis.

1.12. ANÁLISIS ESTADÍSTICOS DE LA INFORMACIÓN

Los datos que se obtuvieron fueron ordenados, clasificados, interpretados y representados de acuerdo al sistema estadístico descriptivo simple, determinándose la frecuencia y el porcentaje.

- Primer paso se tabulan los datos.
- Segundo paso se procesará el cuadro estadístico.
- Tercer paso se realizan los gráficos estadísticos.
- Cuarto paso se analizarán las respuestas obtenidas.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

Revisado las tesis sustentadas en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, se ha encontrado la Tesis denominada **“Tratamiento Penológico de la Protección Penal de la Víctima frente a la Violencia Familiar en el Perú, periodo 2010 – 2011”**, la misma que a modo de conclusión sostiene que en el Primer Juzgado Penal de Huaraz periodo 2011 – 2012, no se aplican los mecanismos de protección consagrados en la Constitución y Ley Penal a favor de las víctimas de un hecho criminal, afectando sus derechos constitucionales, pese a que existen razones para aseverar que los magistrados u operadores jurídicos en general tienen conocimiento de la norma que protege a las víctimas, sin embargo por negligencia por falta de petición del interesado o su abogado estas no se aplican, generando indefensión en las víctimas considerándose que por responsabilidad de los operadores jurídicos estos sufren una nueva victimización.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Violencia Familiar

Para abordar el tema de violencia familiar primero debemos partir por dar algunos conceptos de lo que significa violencia, en este sentido debemos manifestar que la violencia es una conducta que produce algún tipo de consecuencia dañina en la persona que lo sufre, ya sea un menoscabo de orden físico, psicológico, emocional, sexual o moral.

Asimismo, debemos manifestar que la violencia es una forma de relación en la que una de las partes no reconoce la condición de igualdad de las demás y, en consecuencia, se impone o intenta imponerse vulnerando sus derechos.

En el origen de la violencia podemos encontrar siempre una relación de desigualdad de poder, quienes ejercen violencia también ejercen ventaja para imponer sus intereses, sus puntos de vista y sus necesidades para mantener su supremacía, en este tipo de relaciones marcadas por la violencia quien la impone piensa que tiene la razón y el derecho de actuar y quien la sufre y los que lo rodean piensan de la misma manera.

Según la Organización Mundial de la Salud¹ *“La violencia es el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte”*.

¹ Organización Mundial de la Salud. <http://www.who.int/topics/violence/es/> (consulta: 06 de febrero 2017)

En este sentido el concepto de violencia siempre apunta a un ejercicio del poder que implica el empleo de la fuerza y por lo tanto se da en situaciones de desigualdad y de desequilibrio del poder.

Es así que cuando nos referimos a la violencia familiar o intrafamiliar estamos hablando de todas aquellas situaciones que se producen al interior de una unidad familiar en las cuales uno o varios de sus miembros se interrelacionan con otros a través de la fuerza física la amenaza y/o la agresión emocional.

La legislación peruana, a través de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar², define a *“la violencia familiar como la acción o conducta que le causa la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder; de parte de un integrante a otro del grupo familiar, considerando asimismo en el artículo 8° los tipos de violencia, clasificándolos en cuatro tipos de violencia: 1) Violencia física, 2) psicológica, 3) sexual y 4) económica”*.

En ese contexto podemos manifestar que la violencia familiar es la expresión de un conjunto de comportamientos repetidos en el tiempo, cada vez más graves y frecuentes que se dan dentro del entorno familiar con un ritmo y duración particular, estos actos no están relacionados con la edad, el estado civil, la riqueza o posición social, todo podemos ser víctimas de violencia ya que esta proviene de cualquier sector social.

² Perú. Ley N° 30364 de 22 de noviembre de 2015.

Según Christian Salas Beteta³, *“la violencia familiar es el “acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder en función del sexo, la edad o la condición física, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o abandono”.*

La misma que está constituida por todas las formas de abuso de poder que se desarrollan en el contexto de las relaciones familiares y que ocasionan diversos niveles de daño a las víctimas de esos abusos, siendo los más vulnerables ante esta violencia las mujeres, las niñas y las personas mayores.

Por su parte la Organización Mundial de la Salud⁴ define a la *“violencia familiar como los malos tratos o agresiones físicas, psicológicas, sexuales o de otra índole, infligidas por personas del medio familiar y dirigida generalmente a los miembros más vulnerables de la misma: niños, mujeres y ancianos.”*

En consecuencia podemos concluir que la violencia familiar está referida al maltrato que se da en el entorno de la familia, por parte de sus integrantes y terceras personas relacionadas con aquellas, que involucra una secuencia de conductas que pueden ser realizadas por acción u omisión por parte del agresor, las mismas que afectan una variedad de derechos y sentimientos del agraviado y que se traduce en perjuicios de tipo físico, psicológico, económico y sexual, conducta realizada por el agresor siempre con el ánimo de mantener

³ SALAS BETETA, Christian. *“Familia y Violencia ¿Conceptos Inseparables?”*
<http://www.derechoycambiosocial.com/revista018/violencia%20y%20familia.htm> (consulta 06 de febrero 2017)

⁴ Organización Mundial de la Salud. <https://medfamcom.files.wordpress.com/2009/12/def-clasif-2.pdf> (consulta 06 de febrero 2017)

su superioridad, practicándola de manera, habitual, continua y progresiva siempre con mayor intensidad que la anterior.

2.2.1.1. Tipos de Violencia Familiar

A. Violencia Física

La violencia física es el acto (acción u omisión) de agresión, que, de forma directa o indirecta, causa una afectación material en el cuerpo, salud o actividad vital de la víctima. En este caso, el agresor tiene la intención de inferir un daño, pero también el agresor de la violencia familiar tiene un fin mediato, pues con su agresión lo que busca es someter o posicionarse como superior al agraviado.

Según el artículo 8° de Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familia⁵, *“la violencia física, es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que requiera para su recuperación”*.

Este tipo de violencia implica una lesión en el cuerpo, aunque esta no siempre sea visible, teniendo un rango de agresión muy amplio, yendo desde un empujón, hasta lesiones graves con secuelas permanentes o la muerte misma.

⁵ Perú. Ley N° 30364 de 22 de noviembre de 2015.

Así pues, algunas de estas agresiones físicas consisten en forcejeos, empujones, bofetadas, tracción de cabellos, intentos de estrangulación, torceduras de brazo, golpes de puño, puntapiés, golpes con objetos, quemaduras, agresiones con armas de fuego o punzo cortantes, hasta el homicidio.

Siendo la consecuencia de este tipo de maltrato los hematomas, laceraciones, equimosis, heridas, fracturas, luxaciones, quemaduras, lesiones en órganos internos, hemorragias, abortos, hasta traumatismos craneoencefálicos y la muerte.

Según Corante Morales y Navarro Garma⁶, *“el daño físico es el resultado material y corporal que presenta la víctima de maltrato, pudiendo ser de diferentes magnitudes, su precisión es realizada a través del reconocimiento médico”*.

Por su parte José Ramón Agustina⁷, manifiesta que *“la violencia física se suele clasificar, según el tiempo que se requiere para su curación, en las siguientes categorías: levísima (cacheteos, empujones, piñizcos); leve (fractura golpes con objetos, heridas de arma blanca); moderada (lesiones que dejan cicatriz permanente y que ocasionan discapacidad temporal); grave (pone en peligro la vida y deja lesión permanente) y extrema (que ocasiona la muerte)*.

En ese sentido tenemos que el daño físico es el resultado material y corporal que presenta la víctima de maltrato, pudiendo ser de

⁶ CASTILLO APARICIO, Johnny E. *Comentarios a la Nueva Ley de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. Lima, DANIK Servicios Gráficos SRL, 2016, pg. 63.

⁷ RÁMON AGUSTINA, José. *Violencia intrafamiliar, raíces, factores y formas de violencia en el hogar*. Madrid, Edisofer, 2010. p88.

diferentes magnitudes. Su precisión es realizada a través del reconocimiento médico legal, a efectos de ponderarlos legalmente como delitos o faltas, estableciendo para ello que las lesiones que requieran más de 10 días de asistencia médica o descanso físico son calificadas como acciones delictivas y las lesiones que solo alcancen asistencia o descanso de 10 días se consideran faltas contra la persona.

B. Violencia Psicológica

Es todo acto que busca destruir la autoestima de la víctima y denigrarla como ser humano, limitando o negando los estímulos que le producen bienestar; se considera como violencia psicológica el insultar, manipular, controlar relaciones con amistades, destruir o dañar la propiedad o cosas personales o de valor sentimental, aislar a la víctima de sus relaciones familiares entre otros.

En este sentido la Ley N° 30364⁸ ha considerado “*que la violencia psicológica es la acción o conducta tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daño psíquico*”.

En este sentido tenemos que la violencia psíquica se caracteriza por la presencia continuada de intimidación o de amenazas que contribuyen a quebrantar la autoestima de la víctima, por la imposición del aislamiento social, el sometimiento a restricciones

⁸ Congreso de la República del Perú. Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos recaído en los Proyectos de Ley 1212/2011-CR, 1896/2012-PE, 2226/2012-CR, 2434/2012-cr, 2683/2013-CR y 3227/2013-CR con un texto sustitutorio que propone la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, Lima, 2014. p.13.

económicas, la desvalorización total como persona o por un acoso continuado.

De manera similar Montalbán Huertas⁹ define a la violencia psicológica como *“la que se exterioriza en forma de amenazas, intimidaciones, insultos en público, desprecios, espionaje, control permanente, comentarios despectivos, añadiendo que son actos que persiguen minar la autoestima y la dignidad de la víctima”*.

En consecuencia, la violencia psicológica comprende un gran abanico de conductas empleadas por el agresor, según a quien se dirige este tipo de violencia, el agresor utilizará un tipo u otro de estrategia.

Se establece asimismo en el artículo relacionado a la violencia psicológica que el daño psíquico es la afectación o alteración de alguna de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo que se realiza contra la mujer o los integrantes del grupo familiar.

C. Violencia sexual

Este tipo de violencia se refiere a la imposición de actos en el ámbito de la sexualidad contra la voluntad de la víctima, incluyendo la violación marital, afectando a la autodeterminación sexual de una persona.

⁹ NUÑEZ MOLINA, Waldo y María del Pilar Castillo Soltero. Violencia Familiar: Comentarios a la Ley N° 29282. Lima, Ediciones Legales, 2010. p. 68.

La Ley N° 30364, conceptualiza a este tipo de violencia como las *“acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción, incluyendo actos que no involucran penetración o contacto físico alguno, así como a ser expuesto a material pornográfico y aquellos que vulneren el derecho de las personas de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación”*.

El Tribunal Constitucional establece que la violencia sexual *“es un acto que solo puede ser ejecutado por quien revela un particular menoscabo por la dignidad del ser humano, siendo gravemente atentatorio del derecho fundamental a la integridad física, psíquica y moral, y del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad”*, ambos reconocidos en el artículo 2°, inciso 1, de la Constitución.

En este sentido la violencia sexual se refiere a cualquier acto de índole sexual realizado por una persona en contra de su voluntad, ya sea a través de la violencia, amenaza grave, aprovechándose de la situación de vulnerabilidad, imposibilidad o incapacidad de resistir o mediante cualquier otro tipo de coerción.

Asimismo el Movimiento Manuela Ramos¹⁰ refiere que *“la violencia sexual son acciones que buscan someter, obligar o causar sufrimiento por medio de actos de contenido sexual usando*

¹⁰ SORIANO, Julissa (coordinadora) Movimiento Manuela Ramos. *El ABC de la Atención con Calidad a la Violencia contra la Mujer: Guía para proveedores de servicios públicos*. Lima, Servicios Gráficos S.R.L. JMD, 2011. p.9

la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal”.

De lo antes referido se desprende que la violencia sexual en el ámbito familiar puede abarcar prácticas que conlleven a exigir o imponer una relación sexual, que obliga a la víctima a realizar actos que le resultan dolorosos, desagradables o que simplemente no desee practicar.

Respecto a los menores, la violencia sexual puede consistir en la violación propia mente dicha con la penetración anal, vaginal u oral, el abuso sexual consistente en tocamientos al menor u al agresor, la exposición a material pornográfico, obligarlos a presenciar una relación sexual entre adultos o una situación de abuso contra otros menores, grabaciones entre otros actos denigrantes.

En ese sentido se puede inferir que el abuso sexual implica tanto un maltrato físico como emocional, que menoscaba la integridad emocional de las víctimas como su integridad física.

D. Violencia económica

Es la que se ejerce a partir del control abusivo de la disposición y manejo de los bienes y recursos financieros, manteniendo de esta forma el dominio sobre la pareja.

Un aspecto importante de la Ley N° 30364 es la incorporación de este tipo de violencia, *“la misma que implica el control abusivo en la disposición y el manejo del dinero y los bienes materiales”*.

Según José Ramón Agustina¹¹ este tipo de violencia *“el control abusivo en la disposición y el manejo del dinero y los bienes materiales”*. La misma que puede darse en todas las clases sociales a pesar de que varíen las formas, tratándose de un sub título de maltrato psicológico al mantener a la víctima subordinada al agresor, limitando su libertad de actuación.

Por otra parte, se dice que la violencia económica son todas aquellas acciones u omisiones por parte del agresor que afectan la sobrevivencia de la mujer y sus hijos, extendiéndose a conductas abusivas relacionadas al control, el poder y la privación de recursos que no permiten a la víctima salir de este círculo o recuperar la autonomía.

2.2.1.2. Fases del Ciclo de la Violencia

La violencia familiar, no constituye un hito circunstancial, sino que es un proceso que progresivamente va marcando la relación, involucrando a sus integrantes en una relación cíclica que dificulta la búsqueda de soluciones.

Por lo cual para comprender la dinámica de la violencia familiar es necesario considerar dos factores; el primero se refiere al ciclo de la violencia y el segundo tiene que ver con el grado de

¹¹ RÁMON AGUSTINA, José. Op.cit., p.90

intensidad de la misma. En ese sentido tenemos que según en el año 1970 la Psicóloga Leonore Walker¹², “*después de entrevistar a un gran número de parejas sobre sus relaciones, descubrió que suele darse un ciclo de violencia típico que cada pareja experimenta a su manera. Este ciclo consta de tres fases diferenciadas*”.

A. Acumulación de la Tensión: Esta fase se caracteriza por cambios inesperados en el ánimo del agresor, quien comienza a reaccionar negativamente ante lo que él siente como frustración de sus deseos, provocación o simplemente molestia. Pequeños episodios de violencia verbal van escalando hasta alcanzar un estado de tensión máxima. Esta fase puede durar desde días hasta años. A menudo el ciclo no pasa nunca de esta fase y se caracteriza por una guerra de desgaste con altibajos motivados por pequeñas treguas, pero sin pasar nunca a la violencia física.

B. Descarga de la violencia física: Es la más corta de las tres y consiste en la descarga incontrolada de las tensiones acumuladas durante la primera fase. La violencia puede variar en intensidad y duración. El episodio cesa porque el hombre, una vez desahogada la tensión, se da cuenta de la gravedad de lo que ha hecho, porque la mujer necesita ser atendida o huye, o porque alguien interviene (vecinos, otro familiar). Cuando ha pasado el ataque agudo, se suele dar un período inicial de shock (al menos

¹² GONZALES, Cristina. El ciclo de la violencia, la teoría de Leonor Walker. <http://www.enfemenino.com/feminismo-derechos-igualdad/ciclo-de-la-violencia-fisica-leonor-walker-s1999982.html> (consulta: 20 de febrero 2017).

las primeras veces), que incluye la negación, justificación o minimización de los hechos no sólo por parte del hombre, sino frecuentemente por parte de la mujer también.

C. Reconciliación o “luna de miel”: Caracterizada por la actitud de arrepentimiento del agresor, que se da cuenta de que ha ido demasiado lejos y trata de reparar el daño causado. Es ésta una fase bienvenida por ambas partes, pero, irónicamente, es el momento en el que la victimización se completa. El hombre pide perdón y promete no volver a ser violento. La mujer a menudo perdona porque quiere creer que nunca más ocurrirá un episodio parecido, aunque en el fondo teme que volverá a ocurrir (sobre todo cuando ya ha habido varios episodios en el pasado). Esta fase se va diluyendo gradualmente y la tensión se irá incrementando lentamente para volver a repetirse el ciclo nuevamente.

El fenómeno de la violencia familiar presenta un conjunto de dimensiones especiales que no hacen sino envolver a la víctima en un ciclo destructivo, afectando su autoestima dentro de una atmósfera que se caracteriza por el aumento de sentimientos de ansiedad y aislamiento. En este contexto, la víctima sufre de desorden de estrés postraumático similar al experimentado por víctimas de guerra, torturas o desastres naturales, lo cual demuestra que los efectos de la violencia familiar son severos y tienen duración prolongada.

2.2.2. La víctima

2.2.2.1 Concepto

Debemos entender a la víctima como la persona que soporta directamente la acción típicamente antijurídica, como consecuencia de la comisión de un delito, sufriendo un daño en su integridad física, psicológica y/o económica.

Según Jorge Rosas Yataco¹³ *“la víctima es la persona individual o jurídica que ha sufrido el daño o ha sido lesionada, por el actuar del agente en la comisión de un determinado delito.”*

Por otro lado Pablo Sánchez Velarde¹⁴ señala que *“la víctima es la persona que sufre la acción delictiva y aparece en el proceso penal como agraviado; en el caso de robo o agresión sexual, interviene el afectado directamente, es decir la víctima del delito, en el caso de homicidio, interviene el familiar más cercano de la víctima, debidamente acreditado y en el caso de una empresa su representante”*.

En este sentido al ser la víctima el sujeto pasivo de la acción penal, es el que resulta directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias de dicha acción, siendo en cada caso como menciona el autor antes señalado los legitimados para incoar la denuncia penal correspondiente en primer término la víctima, la familia más cercana posible y el representante de la persona jurídica.

¹³ ROSAS YATACO, Jorge. *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima, Jurista Editores, 2009. p321.

¹⁴ SANCHEZ VELARDE, Pablo. *El Nuevo Proceso Penal*. 1^{era} Ed., Lima, IDEMSA, 2009. p81.

Asimismo, se entiende como víctima a la persona que individual o colectivamente han sufrido daños físicos o psíquicos, pérdida financiera, patrimonial o menoscabo en sus derechos fundamentales.

En este sentido se tiene que en el marco de los tipos penales también se emplean los términos de ofendido y perjudicado, el primero se refiere al sujeto que sufre directamente la lesión del bien jurídico protegido, mientras que el segundo es aquella persona que sufre en su esfera patrimonial o moral las consecuencias del ilícito penal cometido.

Para la victimología la víctima es el ser humano que padece daño en los bienes jurídicamente protegidos por la normativa penal (vida, salud, propiedad, honor, honestidad) por el hecho de otro, por accidentes debidos a factores humanos, mecánicos o naturales.

En consecuencia, se tiene que la víctima es la persona que padece la violencia por causa del comportamiento del agresor, que transgrede las leyes de la cultura y la sociedad,

2.2.2.2 Clasificación de las Víctimas

2.2.2.2.1 Benjamin Mendelson¹⁵

Teniendo en cuenta la motivación y la relación que se da entre víctima y victimario, partiendo del grado de participación culpable de la víctima en el delito ofrece la siguiente clasificación:

¹⁵ NEUMAN, Elias. *Victimología. El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales*. 3ª Ed., Buenos Aires, Editorial Universidad, 2001. p49 y ss.

A. Víctima enteramente inocente o víctima ideal: Es la que se suele denominar víctima anónima, que nada ha hecho o nada ha aportado para desencadenar la situación criminal por la que se ve damnificada, es totalmente ajena a la actividad del crimina.

B. Víctima de culpabilidad menor o por ignorancia: En este caso se da un cierto impulso involuntario al delito. La persona, por medio de un acto poco reflexivo, causa su propia victimación.

C. Víctima es tan culpable como el infractor: Dentro de la cual se aprecia una serie de modalidades tales como: 1.- La pareja que comete suicidio arrojándolo a la suerte en cuanto a su ejecución. 2.- El suicidio por adhesión. 3.- El caso de eutanasia, en que la víctima sufre una enfermedad incurable y no pudiendo soportar el dolor implora a que se le ayude a morir. 4.- La pareja criminal, se trata de lo que más arriba se denominó íncubo y súcubo que intentan el suicidio.

D. Víctima es más culpable que el infractor: dentro de los cuales se tiene: **1.- Víctima provocadora:** es aquella que, por su conducta, incita al autor a cometer la ilicitud penal. Este tipo de víctima desarrolla un papel notable en la génesis delictual, ya que tal incitación crea y favorece la descarga en corto circuito que significa el crimen. **2.-**

Víctima por imprudencia: es la que determina el accidente por falta de control.

E. Víctima es más culpable o únicamente culpable:

dentro de ella se **efectúa** una sub clasificación: **1.- Víctima-**

infractor: Se trata del sujeto que, cometiendo la infracción,

resulta finalmente víctima. **2.- Víctima-simulante:** quien

acusa y logra imputar penalmente con el deseo concreto de

que la justicia cometa un error. **3.- Víctima-imaginaria:** se

trata por lo general de individuos con serias psicopatías.

En este sentido tenemos que según Medelsohn las víctimas pueden clasificarse en tres grandes grupos para efectos de aplicación de la pena al infractor.

A. Primero grupo: víctima inocente: no hay provocación ni otra forma de participación en el delito más que la puramente victimal, debiéndose aplicar la pena integral al delincuente.

B. Segundo grupo: estas víctimas han colaborado en la acción nociva y existe una culpabilidad recíproca, por lo cual la pena debe ser menor para el victimario.

1. Víctima provocadora
2. Víctima por imprudencia
3. Víctima voluntaria
4. Víctima por ignorancia

C. Tercer grupo: en estos casos son las víctimas las que cometen por sí la acción nociva y el inculpaado debe ser excluido de toda pena.

1. Víctima agresora
2. Víctima simuladora
3. Víctima imaginaria

2.2.2.2.2 Hans von Hentig¹⁶

Describe a las víctimas en base a criterios psíquicos, sociales y biológicos en trece tipos.

A. Los menores: por sus especiales condiciones de indefensión, debilidad, poca experiencia, etc.

B. La mujer: por su debilidad física y en especial, como víctima de ataques sexuales.

C. Los ancianos, débiles físicos: a veces también con problemas mentales, inclusive por su posición económica y social suelen ser tentadores para los delincuentes.

D. Los mentales defectuosos: incluye los débiles mentales, insanos, drogadictos, alcohólicos, psicópatas, etc.

E. Los inmigrantes: que tienen dificultades de adaptación a nuevas culturas, problemas económicos, hostilidad, aislamiento, inclusive porque no hablan la lengua de la comunidad o país en que habitan, porque son discriminados.

F. Los tontos normales: que son víctimas frecuentes de engaños.

¹⁶ RIVERA LLANO, Abelardo. *La Victimología ¿Un problema criminológico? Biogenética, biotecnología, fecundación in vitro y víctimas sociales*. Santa Fe de Bogotá, Radar, 1997. p130 ss.

G. Los deprimidos: con los cual ingresamos al campo de los tipos psíquicos y al no menos importante de las neurosis.

H. La personalidad adquisitiva: la que quiere conseguir algo puede llevar a cometer delitos, pero también a ser víctimas por que se le puede tentar con facilidad.

I. El ligero negligente

J. Los solitarios y desgraciados: suelen ser víctimas de los delincuentes que se presentan con la fingida intención de consolar a quienes después serán víctimas.

K. El atormentador: que origina reacciones delictivas de otras personas.

L. Los bloqueados y que luchan: el que lucha contra una agresión delictiva, pero es vencido.

M. Las minorías: que tienen dificultades semejantes a las de los inmigrantes por causa de raza, nacionalidad, etc.

En este sentido tenemos que según Hentig Hans Von las víctimas se dividen según cuatro criterios:

A. Situaciones de la víctima: se subdivide a su vez en víctima aislada y la víctima por proximidad.

B. Impulsos y eliminaciones de inhibiciones de la víctima: podemos hablar de cuatro tipos: víctimas con ánimo de lucro, víctima con ansias de vivir, víctimas agresivas y víctimas sin valor.

C. Víctimas con resistencia reducida: esta tipología abarca seis tipos: víctima por estado emocional, víctima por transiciones

normales en el curso de la vida, víctima perversa, víctima bebedora, víctima depresiva y víctima voluntaria.

D. Víctima propensa: también se divide en seis tipos: víctima indefensa, víctima falsa, víctima inmune, víctima hereditaria, víctima reincidente y víctima que se convierte en autor.

2.2.2.3 Niveles de victimización

Es el conjunto de situaciones, circunstancias o mecanismos mediante los cuales una persona es victimizada, es decir es convertida en víctima, como consecuencia de la de legislación o la ineficacia de las medidas o la aplicación de las normas.

Desde los estudios del Derecho Penal y las agresiones a la paz social siempre ha existido una víctima y un victimario, en ese contexto en el sistema inquisitivo la víctima se concebía como un objeto al cual no se le daba la atención que merecía como persona y una reparación al daño causado, reparación que no es precisamente económica. En la actualidad con el sistema acusatorio y la ciencia victimológica, el papel de la víctima ha dado un giro importante y ha pasado de ser un objeto del proceso a una persona sujeta de derecho, al punto que desde la victimología se ha tratado de trascender que el protagonismo científico reside en la víctima y su humanidad, lo que nos conduce a logros objetivos tales como comprensión, prevención y asistencia, en este sentido se tiene que las víctimas son victimizadas desde tres dimensiones.

2.2.2.3.1 Victimización primaria:

Es la victimización propiamente dicha, mediante la cual la persona sufre de modo directo o indirecto, daños físicos o psíquicos derivados de un hecho delictivo o acontecimiento traumático, es decir, es la que se efectúa a través de los actos de violencia directa e indirecta ejecutados por el agresor.

2.2.2.3.2 Victimización secundaria:

Es la que ocasiona el sistema jurídico – social – asistencial y se manifiesta en las relaciones que tiene la víctima con los operadores jurídicos, entendiéndose como aquel sufrimiento que la víctima experimenta por parte de la actuación de las instituciones encargadas de procurar e impartir justicia: Ministerio Público, Poder Judicial, Comisarias, peritos y aquellos servidores e instancias públicas con competencia en la materia.

Llamada también victimización institucional toda vez que los actores de las instituciones estatales con su actuar, producen que la víctima se siente maltratada y en ocasiones humillada por un sistema legal que ignora sus expectativas, sentimientos y necesidades.

La victimización secundaria es la respuesta que da el sistema a una víctima, respuesta que le hace revivir nuevamente su papel de víctima, esta vez no solo víctima de un delito, si no de la incomprensión del sistema. En este contexto la víctima recibe un trato inadecuado e injusto y hasta se le acusa de responsable en la comisión del delito y/o de habérselo inventado.

Este tipo de victimización puede ser prevenido por parte de las instituciones al mostrar a la víctima un trato adecuado y brindar el asesoramiento correspondiente a efectos de que la víctima no reviva los hechos pasados.

2.2.2.3.3 Victimización terciaria:

Este tipo de victimización es producida por la sociedad al recriminarle y culpabilizar a la víctima por el hecho que sufrió. Esta mayormente se produce en el encuentro que realiza la víctima con su entorno, familiar, trabajo, vecindario, amistades, medios de comunicación y sociedad en general.

2.3. Definición de Términos

- a) **Violencia:** es el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte.
- b) **Violencia familiar:** es aquella situación que se produce al interior de una unidad familiar en las cuales uno o varios de sus miembros se interrelacionan con otros a través de la fuerza física la amenaza y/o la agresión emocional.
- c) **Violencia física:** es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que requiera para su recuperación.

- d) **Violencia psicológica:** es la acción o conducta tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daño psíquico.
- e) **Violencia sexual:** son acciones que buscan someter, obligar o causar sufrimiento por medio de actos de contenido sexual usando la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal.
- f) **Violencia económica:** es la misma que implica el control abusivo en la disposición y el manejo del dinero y los bienes materiales.

CAPÍTULO III

RESULTADOS, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

3.1. Resultado Jurisprudencial

3.1.1. Resultado Internacional

3.1.2.1 Corte Interamericana de Derechos Humanos

3.1.2.1.1 Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras¹⁷

La Corte Interamericana estableció que este país no había cumplido sus obligaciones con la debida diligencia, de acuerdo al artículo 1° de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), señalando que:

[...] Es, pues, claro que, en principio, es imputable al Estado toda violación a los derechos reconocidos por la Convención cumplida por un acto del poder público o de personas que actúan prevalidas de los poderes que ostentan por su carácter oficial. No obstante, no se agotan allí las situaciones en las cuales un Estado está obligado a prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos, ni los supuestos en que su responsabilidad pueda ver se comprometida por efecto de una lesión a esos derechos. En efecto, un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado, por ejemplo, por ser obra de un particular o por no haberse identificado al autor de la transgresión, puede acarrear la responsabilidad

¹⁷ Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras.
http://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?lang=es&nId_Ficha=189 (consulta 25 de febrero 2017)

internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por la falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos por la Convención.

En el caso específico del deber de debida diligencia en la protección de los derechos de las mujeres, en el año 1992, el Comité de la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Comité CEDAW) estableció en su Recomendación General N° 19¹⁸ que *“los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas de debida diligencia para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas”*.

De esta forma, se tiene que es obligación de los Estados garantizar la protección de los derechos de las mujeres cumpliendo con la debida diligencia, asegurando que los agentes estatales no realicen este tipo de conductas o violaciones de derechos. De igual manera, implica que los Estados no pueden tolerar que sus ciudadanos y ciudadanas practiquen estas conductas, por considerar que pertenecen al ámbito privado, ya que se incluyen en el deber de actuar con la debida diligencia en la prevención, atención y sanción de cualquier hecho de violencia contra las mujeres, sean sus autores agentes estatales o particulares, caso contrario, se generaría responsabilidad internacional.

¹⁸ Comité de la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. *“Recomendación General N° 19”*. http://www.ipu.org/splz-e/cuenca10/cedaw_19.pdf (consulta: 25 de febrero 2017)

3.1.2.1.2 Caso María Maia Penha da Silva vs. Brasil¹⁹

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) llegó a la conclusión de que *“el Estado de Brasil no había actuado con la debida diligencia en la respuesta dada a un caso de violencia doméstica, a pesar de las pruebas evidentes que existían contra el acusado y la gravedad de los cargos”*. En este sentido, la CIDH estimó que el caso podría considerarse como parte de un “patrón general de negligencia y falta efectividad del Estado para procesar y condenar a los agresores, la Comisión considera que no sólo se viola la obligación de procesar y condenar, sino también la de prevenir estas prácticas degradantes.

3.1.2.1.3 Caso Gonzales y otras (Campo Algodonero) Vs. México²⁰

La Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que: [...] los Estados deben adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres. En particular, deben contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias. La estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a

¹⁹ Caso María Maia Penha da Silva vs. Brasil. <http://www.cidh.oas.org/women/Brasil12.051.htm> (consulta: 26 de febrero de 2017)

²⁰Caso Gonzales y otras (Campo Algodonero) Vs. México. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf (consulta: 26 de febrero de 2017)

los casos de violencia contra la mujer. Asimismo, los Estados deben adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia. Todo esto debe tomar en cuenta que, en casos de violencia contra la mujer, los Estados tienen, además de las obligaciones genéricas contenidas en la Convención Americana, una obligación reforzada a partir de la Convención Belém do Pará.

3.1.2.2 Corte Europea de Derechos Humanos

3.1.2.2.1 Caso Opuz vs. Turquía ²¹

El Tribunal observa que a pesar de la denuncia de la fallecida de que H.O. había estado acosándola, invadiendo su privacidad al merodear por su propiedad y llevar armas blancas y armas de fuego (...), la policía y las autoridades procesales no detuvieron a H.O. ni tomaron acciones apropiadas frente al alegato de que él tenía una escopeta y que realizaba amenazas violentas contra ella. Mientras que el Gobierno argumentaba que no había evidencia tangible de que la vida de la madre de la demandante estuviera en peligro inminente, el Tribunal observa que, de hecho, no es evidente que las autoridades hubieran evaluado la amenaza que representaba H.O. y llegado a la conclusión que, en las circunstancias, su detención fuera un paso desproporcionado; en su lugar, las autoridades no trataron el asunto en absoluto. En cualquier caso, el Tribunal desea remarcar que, en los casos de

²¹ TOJO, Liliana, (Coordinadora). *Sumarios de Jurisprudencia / Violencia de Género*. 2ª Ed., Folio Uno S.A., 2011.p.255.

violencia doméstica, los derechos de los perpetradores no pueden reemplazar los derechos humanos de las víctimas, el derecho a la vida y a la integridad física y mental. En ese sentido el Tribunal sostiene que hubo una violación del artículo 2° del Convenio en relación con la muerte de la madre de la demandante y que hubo una violación del artículo 3° del Convenio en relación con la falta de las autoridades para proteger a la demandante contra la violencia doméstica perpetrada por su ex esposo.

3.1.2.3 Comité de la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

3.1.2.3.1 Caso Fatma Yildirim vs. Austria²²

El Comité CEDAW encontró responsable al Estado de Austria por el feminicidio de la señora Fatma Yildirim, considerando que ella realizó esfuerzos positivos y decididos para tratar de romper los lazos con su cónyuge y salvar su propia vida, mudándose de la vivienda con su hija menor, estableciendo contacto periódico con la policía, obteniendo una medida cautelar y autorizando el procesamiento de Irfan Yildirim.

Asimismo, el Comité CEDAW opinó que pese a que se ha procesado y condenado a cadena perpetua a Irfan Yildirim por haber asesinado a Fatma Yildirim, los hechos que se examinaron revelan una violación de los derechos de la fallecida Fatma Yildirim a la vida, la integridad física y mental en virtud de los

²² Ibid., p.412.

apartados a), c) y f) del artículo 230°, y el artículo 331° de la CEDAW, en conjunción con el artículo 132° y la Recomendación General N° 19 del Comité, que establece que la violencia contra las mujeres también es una forma de discriminación.

Esta conclusión se realiza considerando la falta de efectividad en la atención, la ejecución de medidas de protección y sanción de los primeros hechos de violencia en el marco de la relación de pareja. Frente a este caso, el Comité CEDAW estableció las siguientes observaciones y recomendaciones: a) Fortalecer la aplicación y supervisión de la Ley Federal de protección contra la violencia familiar y el derecho penal conexo, procediendo con la debida diligencia para prevenir la violencia contra la mujer y responder a ella y, en caso de que ello no ocurra, imponer las sanciones adecuadas. b) Procesar con vigilancia y rapidez a los autores de delitos de violencia doméstica para hacer saber a los delincuentes y al público que la sociedad condena la violencia doméstica, así como para velar por que los recursos penales y civiles se utilicen en los casos en que el autor de un delito de violencia doméstica represente una peligrosa amenaza para la víctima; y velar también porque, en cualquier acción emprendida para proteger a las mujeres contra la violencia, se tenga debidamente en cuenta su seguridad, recalando que los derechos del agresor no pueden dejar sin efecto los derechos humanos de la mujer a la vida y a la integridad física y mental. c) Velar por una mayor coordinación entre los funcionarios

encargados de hacer cumplir la ley y los funcionarios judiciales, y velar también porque todos los niveles del sistema de justicia penal (policía, fiscales, magistrados) cooperen habitualmente con las organizaciones no gubernamentales que trabajan para proteger y apoyar a las mujeres víctimas de la violencia basada en el género.

d) Fortalecer los programas de capacitación y la educación en materia de violencia doméstica para los magistrados, abogados y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, incluida la formación relativa a la CEDAW, la Recomendación General 19 del Comité y el Protocolo Facultativo de la Convención.

3.2. Resultado Normativo

3.2.1. Nacional

En nuestro país, el problema de la violencia familiar, parte por reconocer a nivel Constitucional²³, que *“toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar”*.

En el caso de los cónyuges, el artículo 333° del Código Civil²⁴ *“regula un mecanismo de protección para el cónyuge víctima de violencia física o psicológica, como causal para disolver el vínculo conyugal”*.

En esa línea, el artículo 677° del Código Procesal Civil²⁵ regula *“medidas anticipadas sobre el fondo de la decisión, si durante la tramitación del proceso se producen actos de violencia física, presión*

²³ Perú. Constitución Política de 29 de diciembre de 1993.

²⁴ Perú. Código Civil de 14 de noviembre de 1984.

²⁵ Perú. Código Procesal Civil de 08 de enero de 1993.

psicológica, intimidación o persecución al cónyuge o concubino, hijos o cualquier integrante del vínculo familiar”.

El Código Procesal Penal²⁶ en su artículo 94 ° “*considera agraviado a todo aquél que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo...*”. Y el artículo 95° literal c) señala que el agraviado tiene derecho “*a recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia. En los procesos por delitos contra la libertad sexual se preservará su identidad, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso*”.

Asimismo se tiene la Ley N° 30364²⁷ Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar, así como el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP²⁸.

3.2.2. Internacional

La Declaración Universal de Derechos Humanos²⁹: Suscrita y proclamada en París, el 10 de diciembre de 1948, por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217. Aprobada por el Perú, mediante Resolución Legislativa N° 13282, el 15 de diciembre de 1959.

²⁶ Perú. Código Procesal Penal Decreto Legislativo 957 de 22 de julio de 2004.

²⁷ Perú. Ley N° 30364 de 06 de noviembre de 2015.

²⁸ Perú. Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP de 26 de julio de 2016.

²⁹ París. Declaración de Derechos Humanos 10 de diciembre de 1948.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)³⁰: Fue aprobada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 23432, del 4 de junio de 1982. Instrumento de ratificación del 20 de agosto de 1982.

Convención sobre los Derechos del Niño³¹: Fue aprobada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 25278, el 3 de agosto de 1990 y ratificado el 14 de agosto de 1990.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos: Pacto de San José de Costa Rica³²: Aprobada por el Perú mediante Decreto Ley N° 22231, del 11 de julio de 1978. Ratificada por la Décimo Sexta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú de 1979.

Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Para"³³: Fue suscrita por el Perú el 12 de julio de 1984 y ratificada el 4 de junio de 1996.

3.3. Resultado de Derecho Comparado

3.3.1. México

El Distrito Federal de México promulgó la Ley de Asistencia y de Prevención de la Violencia Intrafamiliar³⁴, cuyo objetivo es establecer

³⁰ Estados Unidos de Norte América – San Francisco Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer 18 de diciembre de 1979.

³¹ Estados Unidos de Norte América – New York Convención sobre los Derechos del Niño 20 de noviembre de 1989.

³² San José de Costa Rica Convención Americana Sobre Derechos Humanos: Pacto de San José de Costa Rica 22 de noviembre de 1969.

³³ Brasil - Belem Do Para, Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Para" 09 de junio de 1994.

³⁴ México. Ley de Asistencia y de Prevención de la Violencia Intrafamiliar de 26 de abril de 1996.

procedimientos de carácter no judiciales para la protección de las víctimas de violencias en el ámbito familiar, estrategias y organismos responsables de la prevención de dicha violencia. De acuerdo con la referida ley, la violencia es el acto de poder u omisión recurrente, intencional y cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psíco-emocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia. Posteriormente, el 30 de diciembre de 1997 se emite el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Civil, del Código Penal y del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. En el Código Penal Federal Mexicano se encuentra regulado en el libro segundo en su Título Decimonoveno. Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal, Capítulo Octavo. Violencia Familiar, especificándose en su Artículo 343°. Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones. Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que habite en la misma casa de la víctima. A quien comete el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado. Como es de verse en el Código Penal

Federal Mexicano se sanciona penalmente el delito de violencia familiar con penas desde seis meses a cuatro años de prisión.

3.3.2. Colombia

La Constitución Política de Colombia³⁵ señala en su artículo 42° que cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a ley. Con el objeto de desarrollar dicha disposición constitucional se dio la Ley N° 294³⁶ – Normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, esta ley postula el propósito de desarrollar y dar un tratamiento integral a las diferentes modalidades de violencia contra la familia, establece procedimientos, medidas de protección y asistencia a las víctimas del maltrato. La competencia para otorgar las mencionadas medidas de protección provisionales está asignada a las comisarías de familia y recientemente a los jueces de conocimiento.

La penalización de la Violencia Intrafamiliar en Colombia, se encuentra penalizada en el código penal³⁷ en el capítulo primero del título VI que hace referencia a los delitos contra la familia. Tipificando a la violencia intrafamiliar como el maltrato físico o sociológico que se dé a cualquier miembro del núcleo familiar, al igual que cuando ese maltrato se dé mediante restricción a la libertad física.

³⁵ Colombia. Constitución Política, de 4 de julio de 1991.

³⁶ Colombia. Ley 294, de 16 de julio de 1996.

³⁷ Colombia. Código Penal, Ley 599 de 24 de julio de 2000.

3.3.3. Costa Rica

3.3.4. Mediante Ley N° 8589³⁸, la Asamblea Legislativa de La República de Costa Rica, decretó la penalización de la Violencia contra las Mujeres, si bien es cierto mediante esta ley no se sanciona penalmente la violencia familiar; pero si esta Ley tiene como fin proteger los derechos de las víctimas de violencia y sancionar las formas de violencia física, psicológica, sexual y patrimonial contra las mujeres mayores de edad, como práctica discriminatoria por razón de género, específicamente en una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no, en cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado en la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

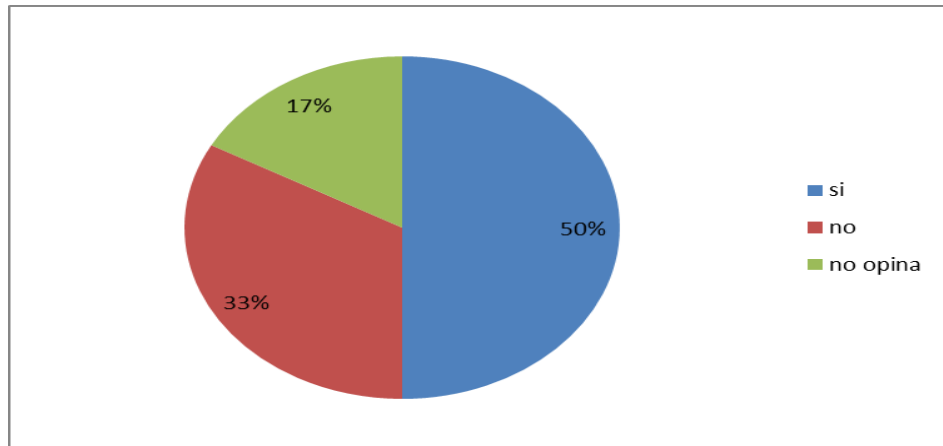
3.4. Resultado Empírico

Atendiendo a la hipótesis planteada se procedió a desarrollar una encuesta a abogados, víctimas y operadores jurídicos del universo de estudio, asimismo se realizó una revisión a las Carpetas Fiscales que versaron sobre temas de violencia familiar en las Fiscalías de la Provincia de Yungay.

A. Encuesta realizada a 20 abogados

- 1. ¿Considera usted que el actual sistema Jurídico Penal protege a las víctimas de violencia familiar?**

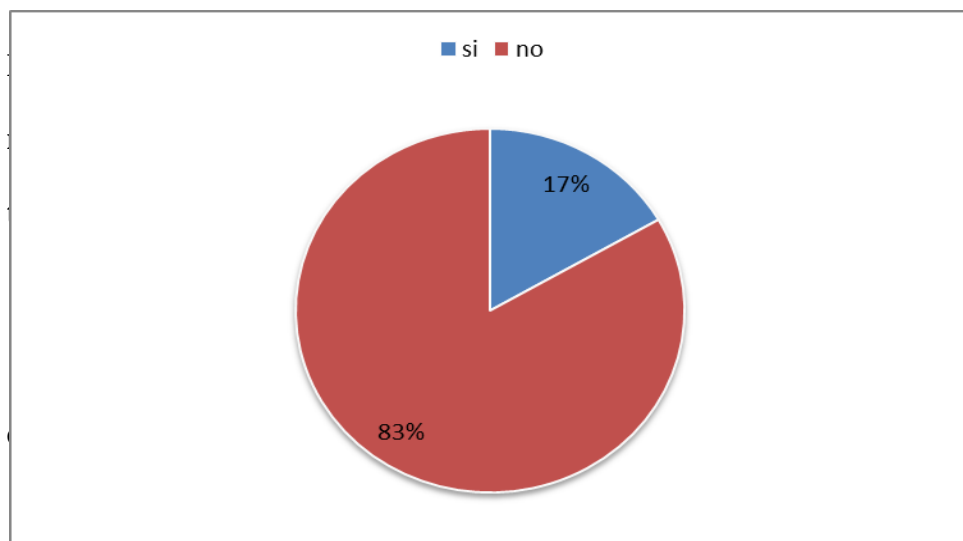
³⁸ Costa Rica. Ley 8589 de 25 de abril 2007.



Fuente: datos propios

Intepretaciòn del resultado: Del total de entrevistados el 50% considera que el actual sistema jurìdico penal si protege a las victimas de violencia familiar. El 33% considra que el actual sistema jurìdico penal no protege a la victima de violencia familiar. Y el 17% considera que el actual sistema jurìdico penal algunas veces protege a las victimas de violencia familiar.

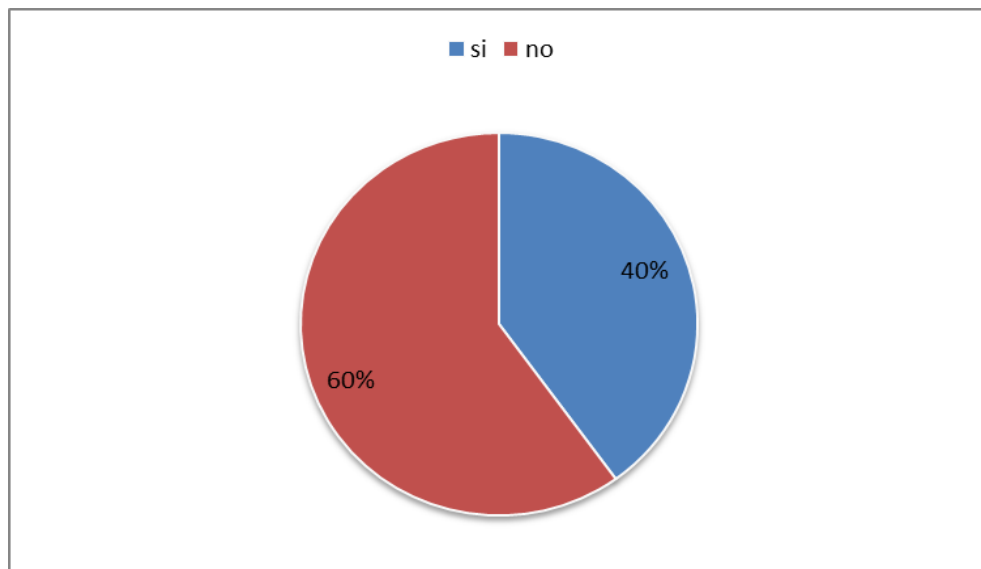
2. ¿Cree usted que la Ley N° 30364 protegen a las víctimas que sufren lesiones psicológicas en los casos de violencia familiar?



Fuente: datos propios

Irpretación del resultado: Del total de entrevistados el 83% considera que la Ley N° 30364 no protege a las victimas cuando sufrens lesiones psicologicas. Y el 17% considera la Ley si protege a las victimas cuando sufren lesiones psicologicas.

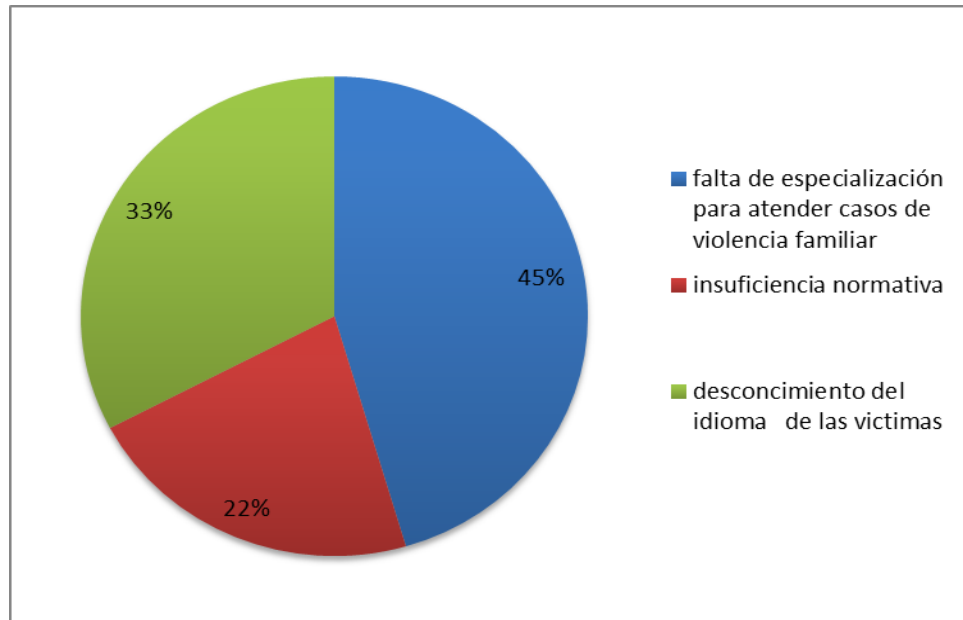
3. ¿En su experiencia profesional ha observado la protección que brindan los operadores jurídicos a las víctimas de violencia familiar en la Provincia de Yungay durante los años 2015 - 2016?



Fuente: datos propios

Interpretación del resultado: Del total de entrevistados el 60 % señala que los operadores jurídicos si brindan protección a las victimas de violencia familiar en la Provicnia de Yungay. Y el 40% considera los operadores jurídicos no brindan protección a la víctima de violencia familiar en la Provincia de Yungay.

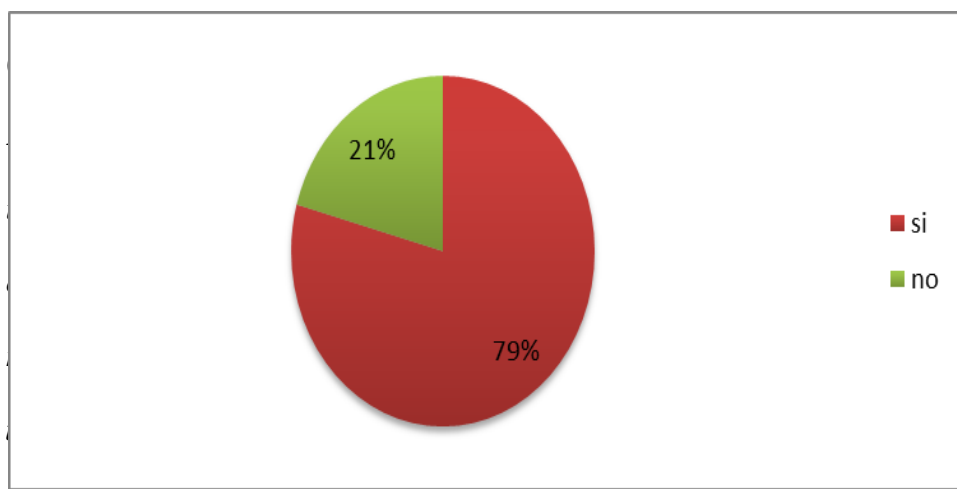
4. ¿Según su experiencia cuales son las causas de la desprotección de las víctimas de violencia familiar en la Provincia de Yungay durante los años 2015 - 2016?



Fuente: datos propios

Interpretación del resultado: Del total de entrevistados el 45 % señala que los operadores jurídicos no cuentan con una adecuada especialización para atender los casos de violencia familiar originando la desprotección de las víctimas. El 33% considera los operadores jurídicos desconocen la lengua materna de las víctimas de violencia familiar los que en su mayoría son, quechuablantes. Y el 22 % considera la insuficiencia normativa es uno de los factores que causa la desprotección de las víctimas.

5. ¿Considera usted que el hecho de no existir una adecuada protección a las víctimas de violencia familiar en la Provincia de Yungay genere inseguridad jurídica y una doble victimización?



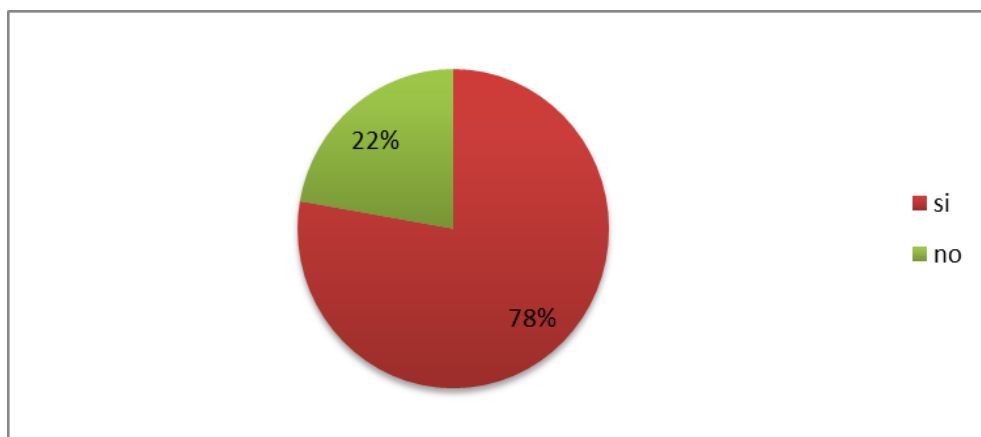
e

Fuente: datos propios

Interpretación del resultado: Del total de entrevistados el 79 % considera que la falta de existencia de una adecuada protección a las víctimas de violencia familiar en la Provincia de Yungay genera inseguridad jurídica y una doble victimización. Y el 21% considera que la no existencia de una adecuada protección a las víctimas de violencia familiar en la Provincia de Yungay no genera inseguridad jurídica y ni doble victimización.

B. Encuesta realizada a 10 operadores jurídicos de la Provincia de Yungay

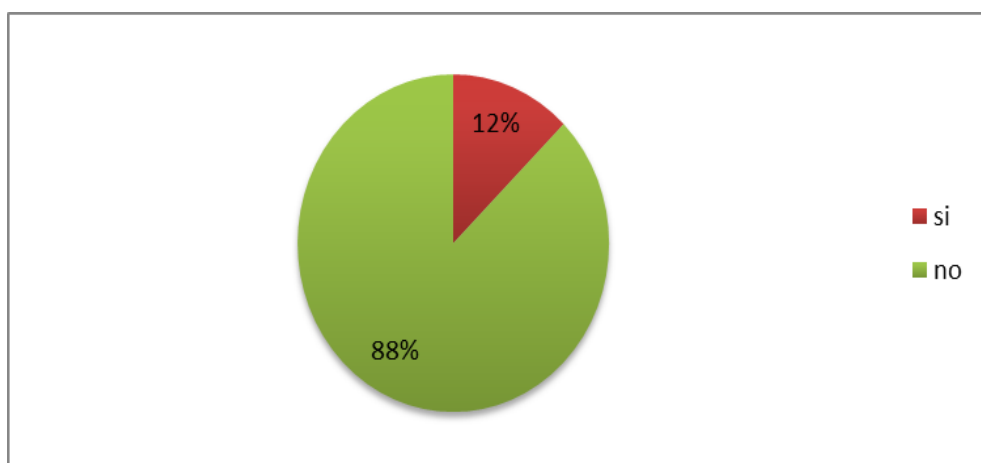
1. ¿A su consideración en el Perú existen dispositivos legales que protegen a las víctimas de violencia familiar?



FuenteFuente: datos propios

Interpretación del resultado: Del total de Operadores jurídicos entrevistados el 78 % considera que si existen dispositivos legales que protegen a las víctimas de violencia familiar. Y el 22% considera que no.

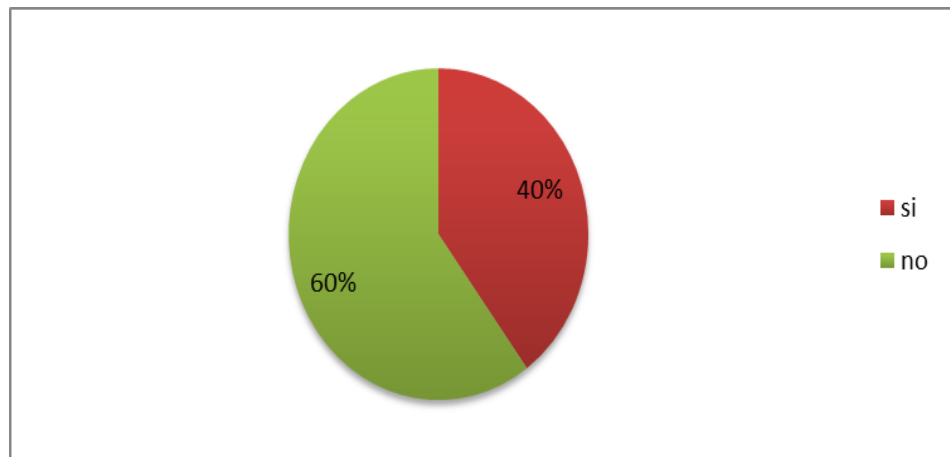
2. ¿Cree usted que las constantes modificaciones que ha sufrido la legislación penal sobre violencia familiar han servido para disminuir el índice de violencia familiar que cada día sufren las víctimas?



Fuente: datos propios

Interpretación del resultado: Del total de Operadores jurídicos entrevistados el 88 % considera que las modificaciones que ha sufrido la legislación penal no han servido para disminuir la violencia familiar. Y el 12% considera que si han disminuido la violencia familiar.

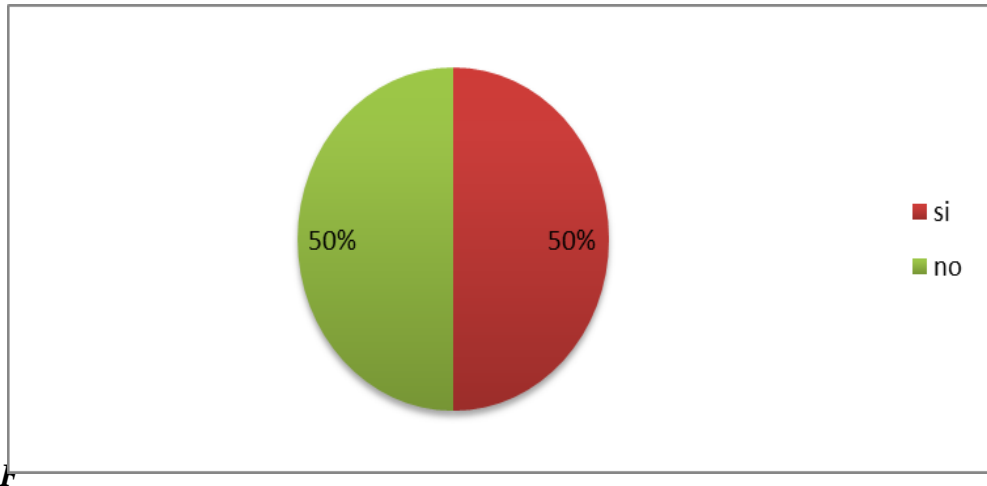
3. ¿Dentro las diligencias programadas en los casos de violencia familiar ha observado la aplicación de la protección de la víctima de violencia familiar contenida en la Ley?



Fuente: datos propios

Interpretación del resultado: Del total de Operadores jurídicos entrevistados el 60 % manifiesta que no observado la aplicación de la protección de la víctima de violencia familiar contenida en la Ley al momento de practicar sus diligencias. Y el 40% considera que si han aplicado dentro de sus diligencias la protección a las víctimas.

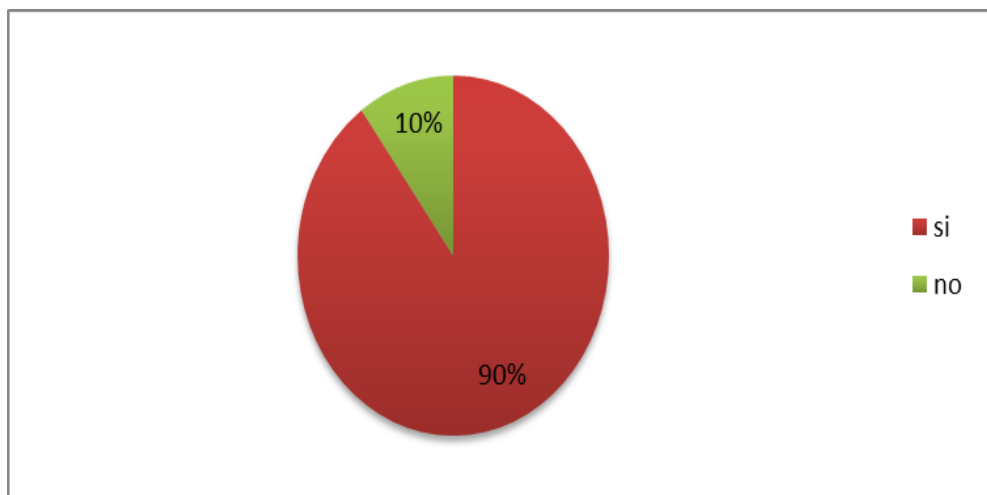
4. ¿En su actuar ha resuelto casos de forma inmediata de protección a la víctima de violencia familiar?



Fuente: datos propios

Interpretación del resultado: Del total de Operadores jurídicos entrevistados el 50% manifiesta que ha resuelto casos de forma inmediata a efectos de proteger a la víctima de violencia familiar. Y el 50% considera que no.

5. ¿Considera usted que es necesario que el Estado proteja a las víctimas de violencia familiar?

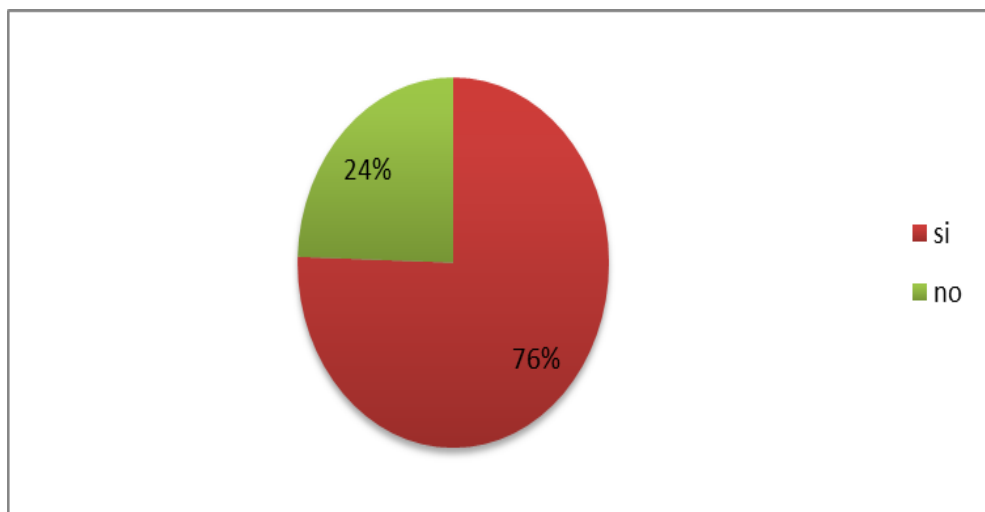


Fuente: datos propios

Interpretación del resultado: Del total de Operadores jurídicos entrevistados el 90% considera necesario que el Estado proteja a las víctimas de violencia familiar. Y el 10% considera que no es necesario.

C. Encuesta realizada a 50 víctimas de violencia familiar

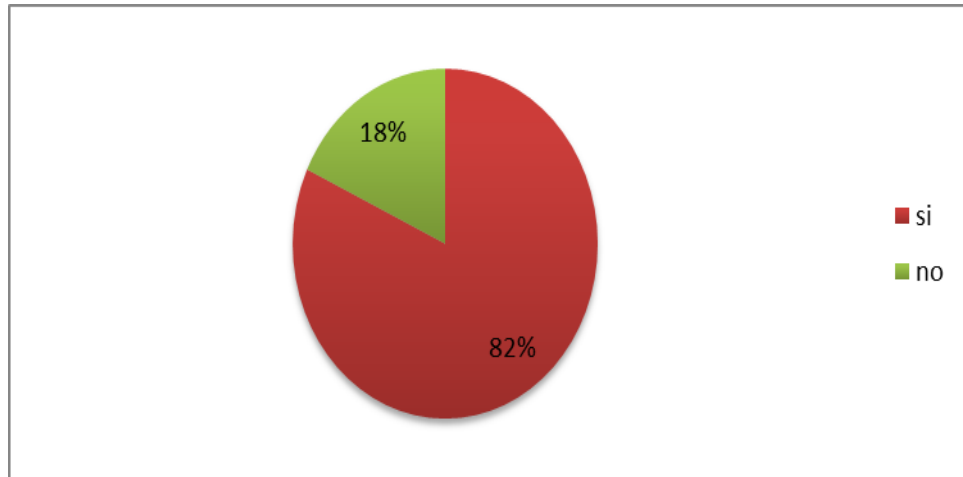
1. ¿Considera usted que los operadores jurídicos de la Provincia de Yungay le han brindado una adecuada protección en la tramitación de su denuncia por violencia familiar?



Fuente: *datos propios*

Interpretación del resultado: Del total de víctimas entrevistadas el 76% considera que los operadores jurídicos de la Provincia de Yungay no le han brindado una adecuada protección en la tramitación de sus denuncias por violencia familiar. Y el 24% considera que si recibieron una adecuada protección.

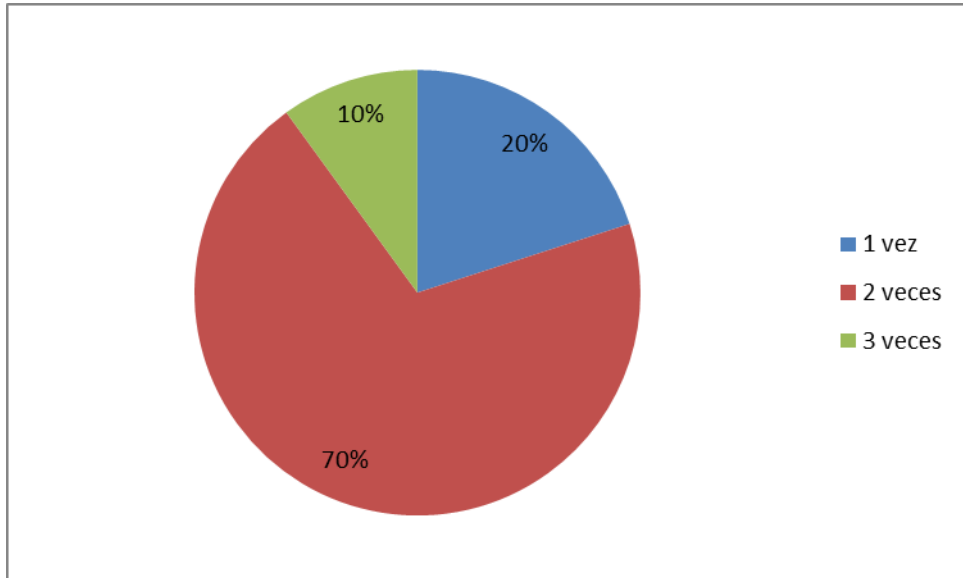
2. ¿Considera usted que los operadores jurídicos de la Provincia de Yungay programaron de manera oportuna las diligencias al tomar conocimiento de sus denuncias por violencia familiar?



Fuente: datos propios

Interpretación del resultado: Del total de víctimas entrevistadas el 82% considera que los operadores jurídicos de la Provincia de Yungay no programaron de manera oportuna la diligencia para la atención de sus denuncias. Y el 18% considera que si se realizó una programación oportuna.

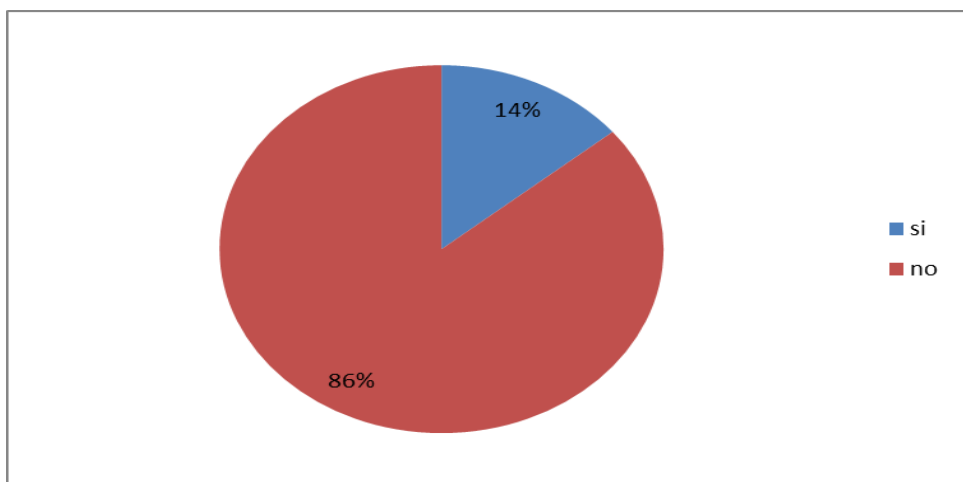
3. ¿Cuántas veces se le ha tomado su manifestación después de haber presentado su denuncia por violencia familiar?



Fuente: datos propios

Interpretación del resultado: Del total de víctimas entrevistadas al 70% se le tomo dos veces su declaración, al 20% se le tomo 3 veces su declaración y al 10 % se le tomo 3 veces su declaración.

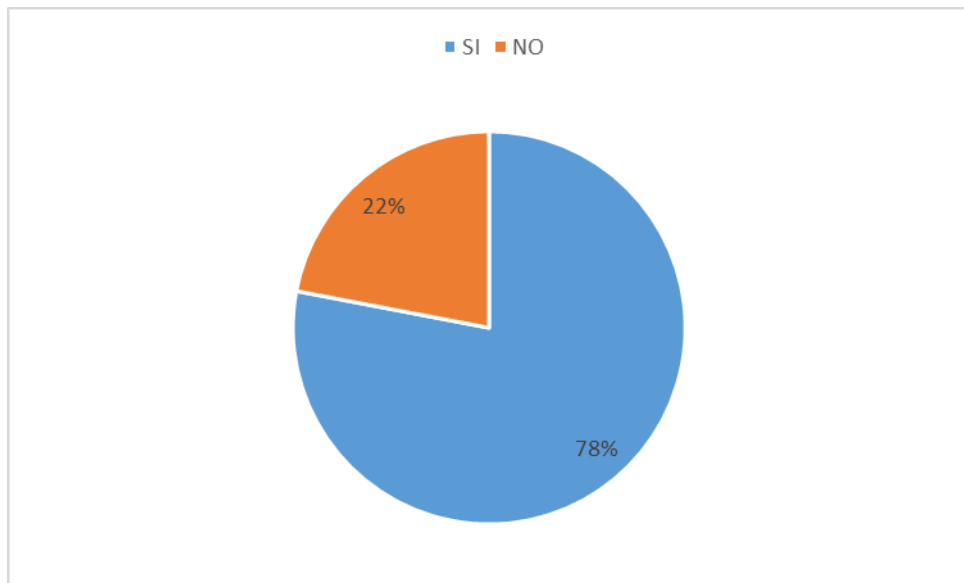
4. ¿Ha obtenido el resultado pretendido respecto a su denuncia por violencia psicológica?



Fuente: datos propios

Iterpretación del resultado: Del total de victimas entrevistadas al 86% manifiesta que no ha obtenido los resultados pretendidos respecto a las denuncias por violencia psicológica. Y el 14% considera que si obtuvo el resultado pretendido.

5. ¿Las medidas de protección dictadas por el Juzgado a su favor fueron ejecutadas por la Policía?



Fuente: *datos propios*

Iterpretación del resultado: Del total de victimas entrevistadas al 78% considera que la Policía no ha ejecutado las medidas de protección dictadas a su favor. Y el 22% considera que las medidas de protección dictadas a su favor si fueron ejecutadas.

D. Información obtenida del Programa Nacional contra la violencia Familiar y Sexual – Centro de Emergencia Mujer de la Provincia de Yungay:

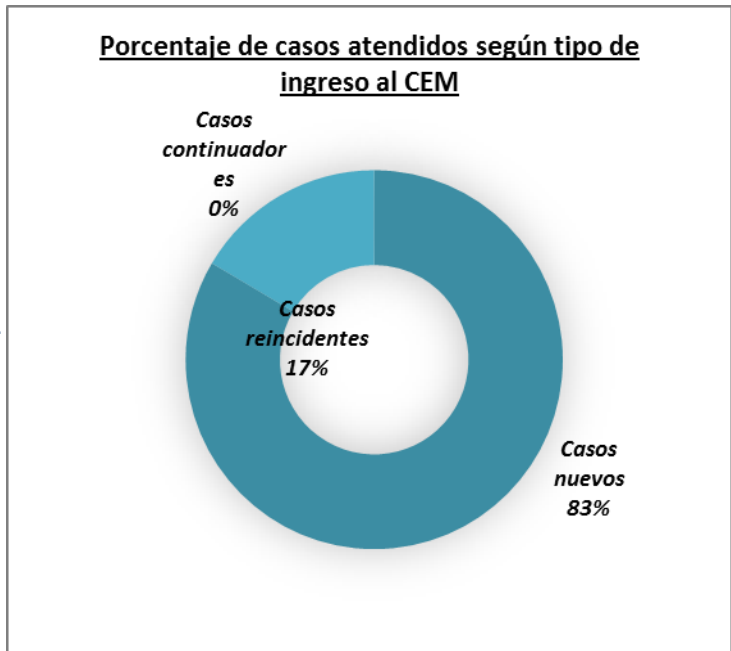


PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL
REPORTE ESTADÍSTICO DE CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL ATENDIDOS POR EL CENTRO EMERGENCIA MUJER DE YUNGAY
Período: 2015

Cuadro N° 1: Fuente: CEM Yungay

Casos de violencia familiar y sexual atendidos por el CEM, según tipo de ingreso al CEM

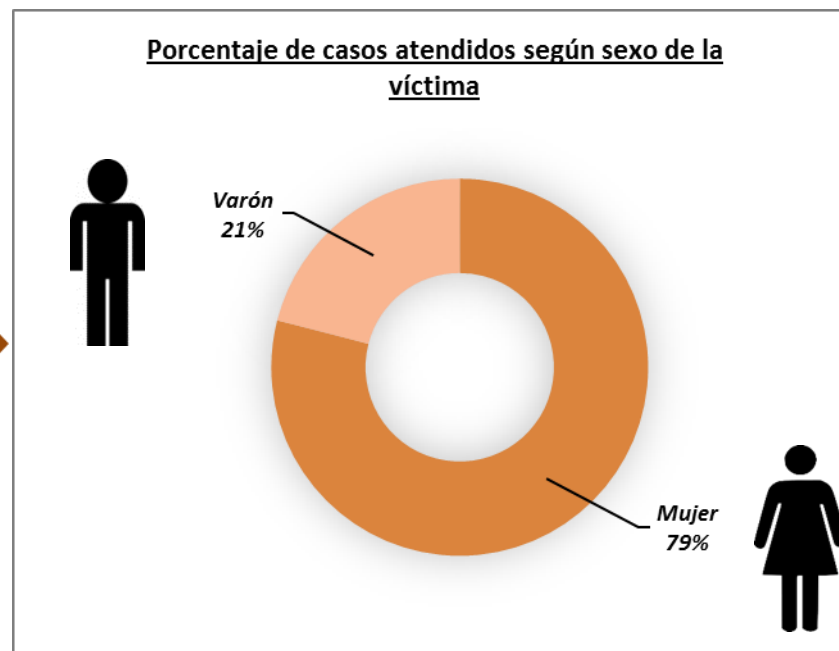
Mes	Total casos	Casos nuevos	Casos reincidentes	Casos continuadores
Ene	18	15	3	0
Feb	5	5	0	0
Mar	19	18	1	0
Abr	19	17	2	0
May	18	16	2	0
Jun	10	8	2	0
Jul	12	12	0	0
Ago	16	11	5	0
Set	18	17	1	0
Oct	25	18	7	0
Nov	20	20	0	0
Dic	20	10	10	0
Total	200	167	33	0
Porcentaje (%)	100.0%	83.5%	16.5%	0.0%



Cuadro N° 2:

Casos de Violencia Familiar atendidos según sexo de la víctima

Mes	Total casos	Mujer	Varón
Ene	18	15	3
Feb	5	4	1
Mar	19	15	4
Abr	19	16	3
May	18	13	5
Jun	10	9	1
Jul	12	8	4
Ago	16	14	2
Set	18	14	4
Oct	25	20	5
Nov	20	13	7
Dic	20	17	3
Total	200	158	42
Porcentaje (%)	100%	79%	21%



Fuente: CEM Yungay 2015

Cuadro N° 03 Casos de violencia familiar y sexual tendidos por el CEM según grupo de edad y tipo de violencia.

Mes	Total casos	Niños, niñas y adolescentes (Menores de 18 años)		Personas adultas (18 a 59 años)		Personas adultas mayores (De 60 a más años)	
		Violencia psicológica / física	Violencia sexual	Violencia psicológica / física	Violencia sexual	Violencia psicológica / física	Violencia sexual
Ene	18	5	0	13	0	0	0
Feb	5	1	0	4	0	0	0
Mar	19	8	1	8	1	1	0
Abr	19	5	1	12	0	1	0
May	18	9	0	9	0	0	0
Jun	10	5	1	3	1	0	0
Jul	12	4	1	6	1	0	0
Ago	16	3	2	11	0	0	0
Set	18	6	1	10	0	1	0
Oct	25	8	1	16	0	0	0
Nov	20	9	2	8	0	1	0
Dic	20	5	0	15	0	0	0
Total	200	68	10	115	3	4	0



**Niños, niñas y adolescentes
(Menores de 18 años)**

Total casos: **78** Porcentaje (%): **39.0%**



**Personas adultas
(18 a 59 años)**

Total casos: **118** Porcentaje (%): **59.0%**



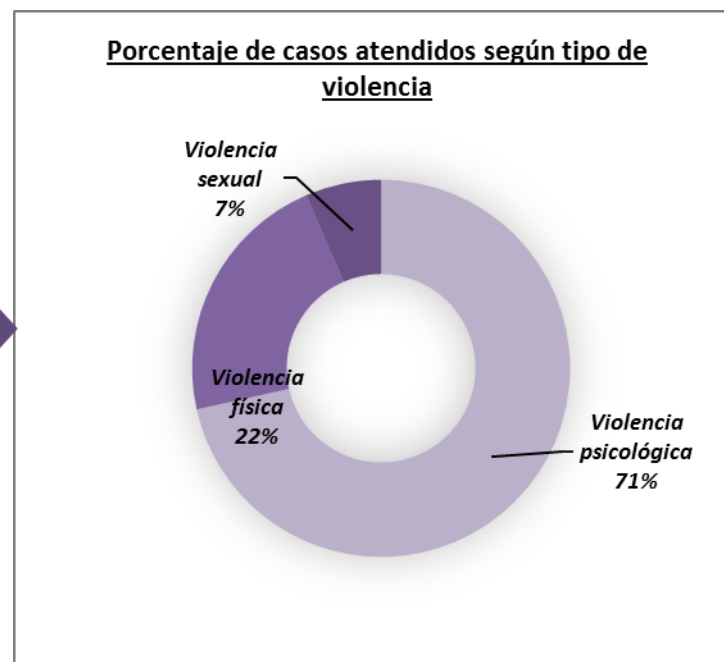
**Personas adultas mayores
(De 60 a más años)**

Total casos: **4** Porcentaje (%): **2.0%**

Fuente: CEM Yungay 2015

Cuadro N° 4:
Casos de violencia familiar y sexual atendidos por el CEM, según tipo de violencia

Mes	Total casos	Violencia psicológica	Violencia física	Violencia sexual
Ene	18	10	8	0
Feb	5	3	2	0
Mar	19	12	5	2
Abr	19	14	4	1
May	18	14	4	0
Jun	10	7	1	2
Jul	12	7	3	2
Ago	16	10	4	2
Set	18	16	1	1
Oct	25	22	2	1
Nov	20	13	5	2
Dic	20	15	5	0
Total	200	143	44	13
Porcentaje (%)	100%	72%	22%	7%

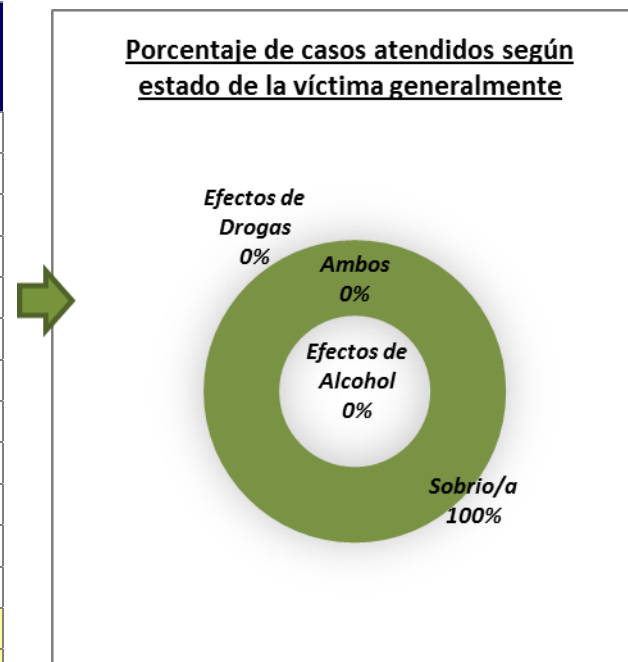


Fuente: CEM Yungay 2015

Cuadro N° 5:

Casos de violencia familiar y sexual atendidos por el CEM, según estado de la víctima generalmente

Mes	Total casos	Sobrio/a	Efectos de Alcohol	Efectos de Drogas	Ambos
Ene	18	18	0	0	0
Feb	5	5	0	0	0
Mar	18	18	0	0	0
Abr	17	17	0	0	0
May	18	18	0	0	0
Jun	9	9	0	0	0
Jul	12	12	0	0	0
Ago	14	14	0	0	0
Set	17	17	0	0	0
Oct	25	25	0	0	0
Nov	19	19	0	0	0
Dic	20	20	0	0	0
Total	192	192	0	0	0
Porcentaje (%)	100%	100%	0%	0%	0%



Fuente: CEM Yungay 2015

Cuadro 6

Casos de violencia familiar y sexual atendidos por el CEM, según vínculo de la persona agresora con la víctima

Mes	Total casos	Esposo/a	Ex-esposo/a	Conviviente	Ex-conviviente	Madre/Padre	Padrastro/Madrastra	Hermano/a	Hijo/a	Abuelo/a	Cuñado/a	Suegro/a	Yerno/Nuera	Progenitor/a de hijo	Otro Familiar	Otro	Pareja Sexual sin hijos	Enamorado/novio que no es pareja sex.	Desconocido/a
Ene	18	0	0	5	5	6	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0
Feb	5	1	0	1	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Mar	19	0	0	3	4	7	0	0	0	0	1	0	0	0	3	0	0	1	0
Abr	19	2	0	3	6	5	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	1	0
May	18	1	0	5	3	8	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Jun	10	1	0	2	1	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0
Jul	12	0	1	3	1	1	3	2	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0
Ago	16	1	0	6	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	1	2	0	0	0
Set	18	1	0	6	2	6	1	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Oct	25	1	0	7	6	7	0	0	1	0	0	0	0	0	2	0	0	1	0
Nov	20	1	0	5	1	8	0	0	0	2	0	0	1	0	0	2	0	0	0
Dic	20	3	0	10	2	3	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
Total	200	12	1	56	36	60	6	2	2	3	5	0	1	0	7	6	0	3	0
Porcentaje (%)	100%	6%	1%	28%	18%	30%	3%	1%	1%	2%	3%	0%	1%	0%	4%	3%	0%	2%	0%

Fuente: CEM Yungay 2015

Cuadro N° 7:

**Casos de violencia familiar y sexual atendidos por el CEM,
según residencia actual de la persona agresora**

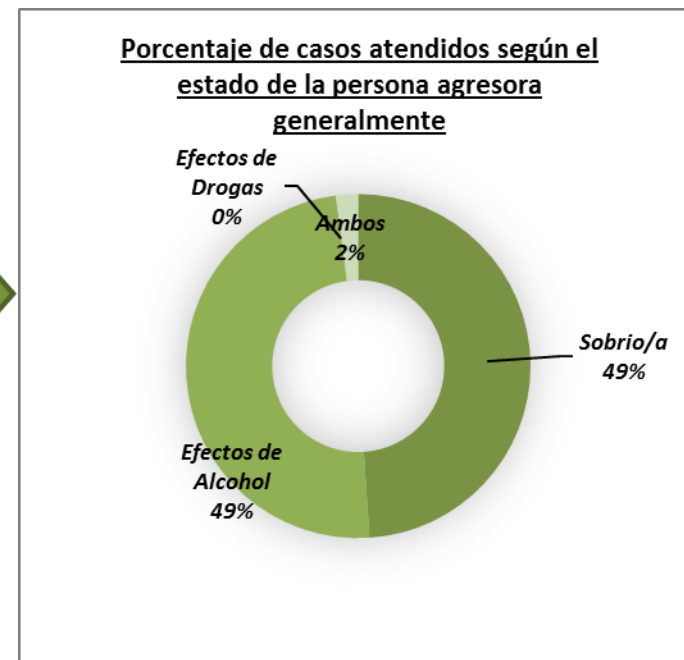
Mes	Total casos	Vive en la casa de la víctima	No vive con la víctima	Esporádicamente
Ene	18	11	7	0
Feb	5	1	4	0
Mar	19	5	14	0
Abr	19	12	7	0
May	18	8	10	0
Jun	10	3	7	0
Jul	12	6	6	0
Ago	16	8	8	0
Set	18	8	10	0
Oct	25	12	11	2
Nov	20	6	14	0
Dic	20	12	7	1
Total	200	92	105	3
Porcentaje (%)	100%	46%	53%	2%

Fuente: CEM Yungay 2015

Cuadro N° 8:

Casos de violencia familiar y sexual atendidos por el CEM, según el estado de la persona agresora generalmente

Mes	Total casos	Sobrio/a	Efectos de Alcohol	Efectos de Drogas	Ambos
Ene	18	9	6	0	3
Feb	5	4	1	0	0
Mar	18	11	7	0	0
Abr	17	7	10	0	0
May	18	10	8	0	0
Jun	9	6	3	0	0
Jul	12	9	2	0	1
Ago	14	7	7	0	0
Set	17	8	9	0	0
Oct	25	11	14	0	0
Nov	19	6	13	0	0
Dic	20	6	14	0	0
Total	192	94	94	0	4
Porcentaje (%)	100%	49%	49%	0%	2%



Fuente:
CEM
Yungay2015

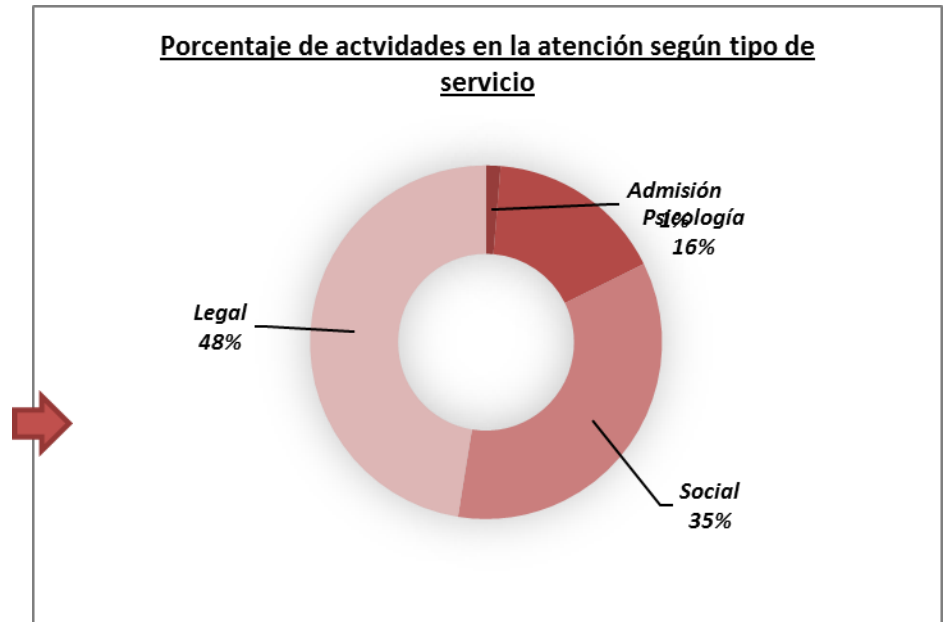
Cuadro N° 09: Fuente: CEM Yungay
Actividades en la atención del caso de violencia familiar y sexual, según tipo de servicio

Mes	Total Actividades	Admisión	Psicología	Social	Legal
Ene	700	18	110	285	287
Feb	347	3	104	146	94
Mar	759	0	138	280	341
Abr	825	0	147	274	404
May	906	0	159	274	473
Jun	846	8	102	352	384
Jul	615	11	102	213	289
Ago	652	16	121	310	205
Set	830	14	85	276	455
Oct	968	21	168	302	477
Nov	878	13	142	242	481
Dic	873	18	128	253	474
Total	9,199	122	1,506	3,207	4,364
Porcentaje (%)	100%	1%	16%	35%	47%

Cuadro N° 10:

Actividades en la atención del caso de violencia familiar y sexual, según tipo de servicio

Mes	Total Actividades	Admisión	Psicología	Social	Legal
Ene	700	18	110	285	287
Feb	347	3	104	146	94
Mar	759	0	138	280	341
Abr	825	0	147	274	404
May	906	0	159	274	473
Jun	846	8	102	352	384
Jul	615	11	102	213	289
Ago	652	16	121	310	205
Set	830	14	85	276	455
Oct	968	21	168	302	477
Nov	878	13	142	242	481
Dic	873	18	128	253	474
Total	9,199	122	1,506	3,207	4,364
Porcentaje (%)	100%	1%	16%	35%	47%



Fuente: CEM Yungay 2015



**PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL
REPORTE ESTADÍSTICO DE CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL ATENDIDOS POR EL
CENTRO EMERGENCIA MUJER**

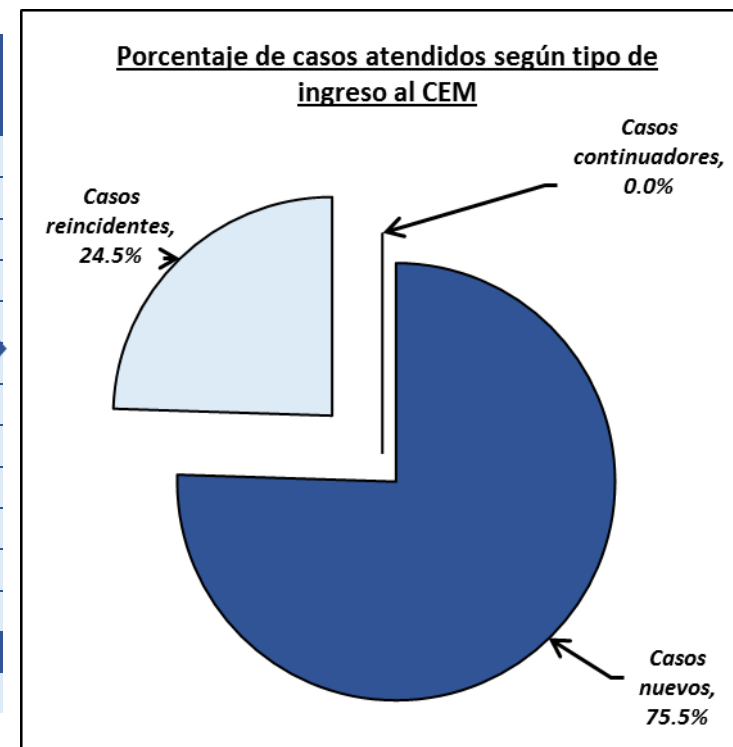
YUNGAY

Período: 2016

Cuadro N° 1:

Casos de violencia familiar y sexual atendidos por el CEM, según tipo de ingreso al CEM

Mes	Total casos	Casos nuevos	Casos reincidentes	Casos continuadores
Enero	16	14	2	0
Febrero	2	0	2	0
Marzo	18	16	2	0
Abril	4	4	0	0
Mayo	8	6	2	0
Junio	13	10	3	0
Julio	12	10	2	0
Agosto	18	11	7	0
Septiembre	15	9	6	0
Octubre	18	16	2	0
Noviembre	12	9	3	0
Diciembre	11	6	5	0
Total	147	111	36	0
Porcentaje (%)	100.0%	75.5%	24.5%	0.0%

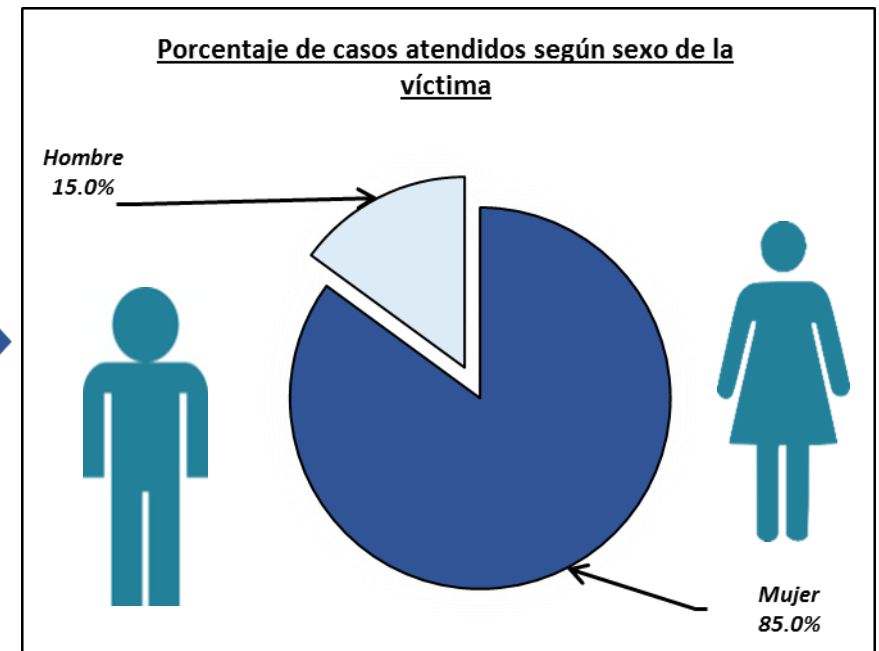


Fuente: CEM Yungay 2016

Cuadro N° 2:

Casos de violencia familiar y sexual atendidos por el CEM, según sexo de la víctima

Mes	Total casos	Mujer	Hombre
Enero	16	15	1
Febrero	2	2	0
Marzo	18	17	1
Abril	4	4	0
Mayo	8	8	0
Junio	13	10	3
Julio	12	10	2
Agosto	18	16	2
Septiembre	15	12	3
Octubre	18	14	4
Noviembre	12	7	5
Diciembre	11	10	1
Total	147	125	22
Porcentaje (%)	100.0%	85.0%	15.0%



*Fuente:
CEM
Yungay
2016*

**Cuadro
N° 3:**

Casos de violencia familiar y sexual atendidos por el CEM, según grupo de edad y tipo de violencia

Mes	Total casos	Niños, niñas y adolescentes (Menores de 18 años)		Personas adultas (18 a 59 años)		Personas adultas mayores (De 60 a más años)	
		Violencia psicológica / física	Violencia sexual	Violencia psicológica / física	Violencia sexual	Violencia psicológica / física	Violencia sexual
Enero	16	5	0	10	0	0	1
Febrero	2	0	0	2	0	0	0
Marzo	18	2	2	14	0	0	0
Abril	4	0	1	3	0	0	0
Mayo	8	0	1	7	0	0	0
Junio	13	2	0	11	0	0	0
Julio	12	1	2	8	0	1	0
Agosto	18	2	1	12	1	2	0
Septiembre	15	6	0	6	0	3	0
Octubre	18	7	0	11	0	0	0
Noviembre	12	5	1	5	0	1	0

Diciembre	11	2	0	7	0	2	0
Total	147	32	8	96	1	9	1



**Niños, niñas y adolescentes
(Menores de 18 años)**

Total casos: 40 Porcentaje (%): 27.2%



**Personas adultas
(18 a 59 años)**

Total casos: 97 Porcentaje (%): 66.0%



**Personas adultas mayores
(De 60 a más años)**

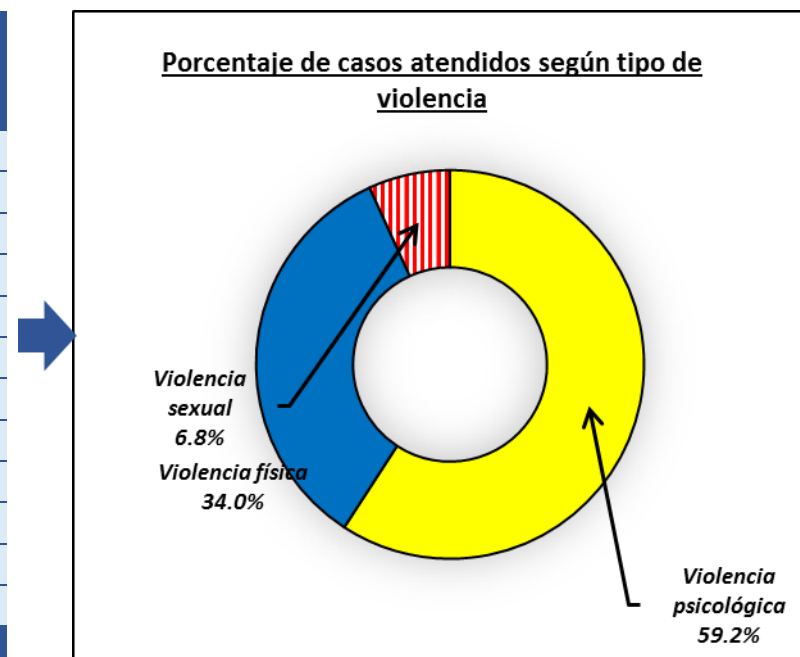
Total casos: 10 Porcentaje (%): 6.8%

Fuente: CEM Yungay 2016

Cuadro N° 4:
Casos de violencia familiar y sexual atendidos por el CEM, según tipo de violencia

Mes	Total casos	Violencia psicológica	Violencia física	Violencia sexual
Enero	16	13	2	1
Febrero	2	2	0	0
Marzo	18	11	5	2
Abril	4	1	2	1
Mayo	8	4	3	1
Junio	13	5	8	0
Julio	12	6	4	2
Agosto	18	10	6	2
Septiembre	15	11	4	0
Octubre	18	13	5	0
Noviembre	12	8	3	1
Diciembre	11	3	8	0
Total	147	87	50	10
Porcentaje (%)	100.0%	59.2%	34.0%	6.8%

Fuente: CEM Yungay 2016



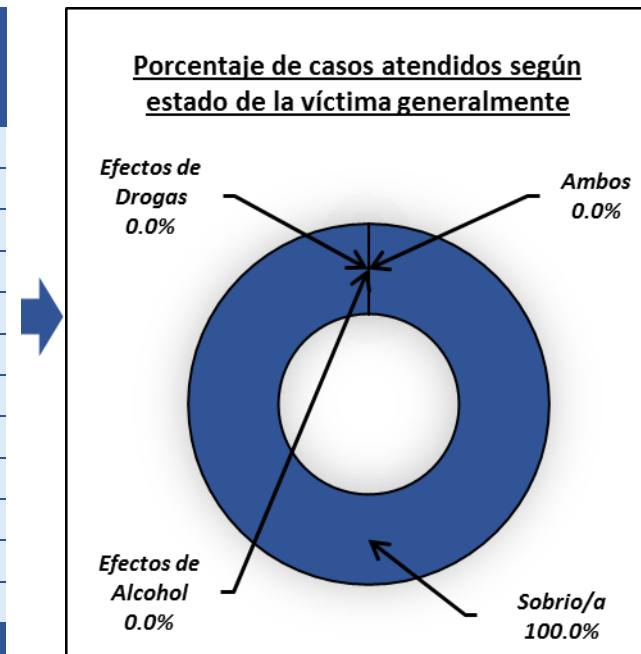
Cuadro N°

5:

Casos de violencia familiar y sexual atendidos por el CEM, según estado de la víctima generalmente

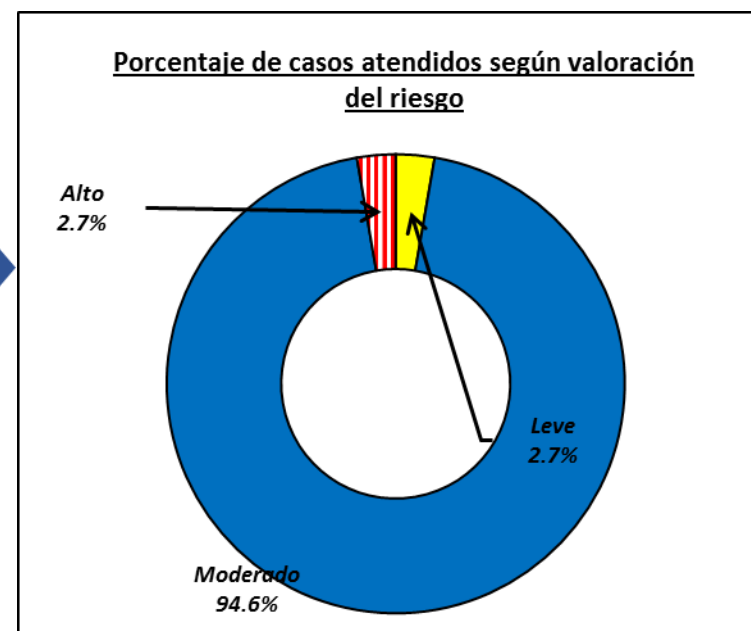
Mes	Total casos	Sobrio/a	Efectos de Alcohol	Efectos de Drogas	Ambos
Enero	15	15	0	0	0
Febrero	2	2	0	0	0
Marzo	16	16	0	0	0
Abril	3	3	0	0	0
Mayo	7	7	0	0	0
Junio	11	11	0	0	0
Julio	10	10	0	0	0
Agosto	15	15	0	0	0
Septiembre	15	15	0	0	0
Octubre	14	14	0	0	0
Noviembre	11	11	0	0	0
Diciembre	11	11	0	0	0
Total	130	130	0	0	0
Porcentaje (%)	100.0%	100.0%	0.0%	0.0%	0.0%

Fuente: CEM Yungay 2016



Cuadro 6
Casos de Personas Afectadas por
Violencia Familiar y Sexual
Atendidas por el CEM, según riesgo
para la integridad personal y para la
vida

Mes	Total Personas	Leve	Moderado	Alto
Enero	16	0	16	0
Febrero	2	1	1	0
Marzo	18	2	16	0
Abril	4	1	3	0
Mayo	8	0	8	0
Junio	13	0	12	1
Julio	12	0	11	1
Agosto	18	0	17	1
Septiembre	15	0	15	0
Octubre	18	0	18	0
Noviembre	12	0	11	1
Diciembre	11	0	11	0
Total	147	4	139	4
Porcentaje (%)	100.0%	2.7%	94.6%	2.7%



Fuente:
CEM
Yungay
2016

Cuadro N° 7:
Casos de personas atendidas por
etnia o grupo (indígena, nativo u
otro) que pertenece la víctima,
según tipo de violencia

Tipo de Violencia	Total	Quechua	Aymara	Nativo o indígena de la Amazonía	Población Afroperuana	Blanco	Mestizo	Otra Etnia	No especifica
Psicológica	87	0	0	0	0	0	87	0	0
Física	50	0	0	0	0	0	50	0	0
Sexual	10	0	0	0	0	0	10	0	0
Total	147	0	0	0	0	0	147	0	0
Porcentaje (%)	100.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	100.0%	0.0%	0.0%

Fuente: CEM Yungay 2016

Cuadro N° 08: Fuente: CEM Yungay 2016

Casos de violencia familiar y sexual atendidos por el CEM, según vínculo de la persona agresora con la víctima

Mes	Total casos	Esposo/a	Ex-esposo/a	Conviviente	Ex-conviviente	Madre/Padre	Padrastro/Madrastro	Hermano/a	Hijo/a	Abuelo/a	Cuñado/a	Suegro/a	Yerno/Nuera	Progenitor/a de hijo	Otro Familiar	Otro	Pareja Sexual sin hijos	Enamorado/novia que no es pareja sexual	Desconocido/a
Enero	16	1	0	5	1	6	0	1	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0
Febrero	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Marzo	18	0	0	6	7	2	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	1
Abril	4	0	0	0	2	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0
Mayo	8	1	0	4	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Junio	13	1	0	5	2	2	0	0	1	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0
Julio	12	1	0	4	3	0	1	0	0	0	1	0	0	0	1	1	0	0	0
Agosto	18	1	0	4	3	3	0	1	0	1	1	1	0	0	1	1	0	0	1
Septiembre	15	0	0	5	1	4	2	1	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0
Octubre	18	0	0	7	0	7	0	0	0	0	3	1	0	0	0	0	0	0	0
Noviembre	12	2	0	2	1	1	4	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Diciembre	11	0	0	6	0	2	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	147	7	0	48	24	27	7	4	5	1	7	2	1	0	5	4	0	1	4
Porcentaje (%)	100.0%	4.8%	0.0%	32.7%	16.3%	18.4%	4.8%	2.7%	3.4%	0.7%	4.8%	1.4%	0.7%	0.0%	3.4%	2.7%	0.0%	0.7%	2.7%

Cuadro N° 09: Fuente: CEM Yungay 2016

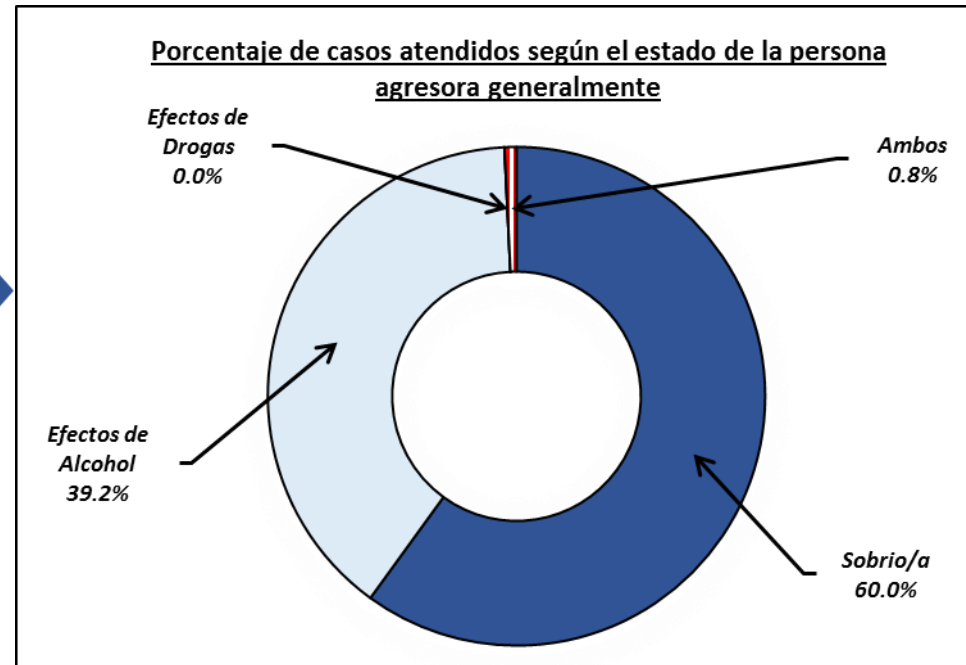
Casos de violencia familiar y sexual atendidos por el CEM, según residencia actual de la persona agresora

Mes	Total casos	Vive en la casa de la víctima	No vive con la víctima	Esporádica-mente
Enero	16	11	5	0
Febrero	2	0	2	0
Marzo	18	0	15	3
Abril	4	0	4	0
Mayo	8	2	5	1
Junio	13	3	10	0
Julio	12	4	8	0
Agosto	18	3	15	0
Septiembre	15	6	9	0
Octubre	18	11	7	0
Noviembre	12	6	6	0
Diciembre	11	5	6	0
Total	147	51	92	4
Porcentaje (%)	100.0%	34.7%	62.6%	2.7%

Cuadro N° 10: Fuente: CEM Yungay 2016

Casos de violencia familiar y sexual atendidos por el CEM, según el estado de la persona agresora generalmente

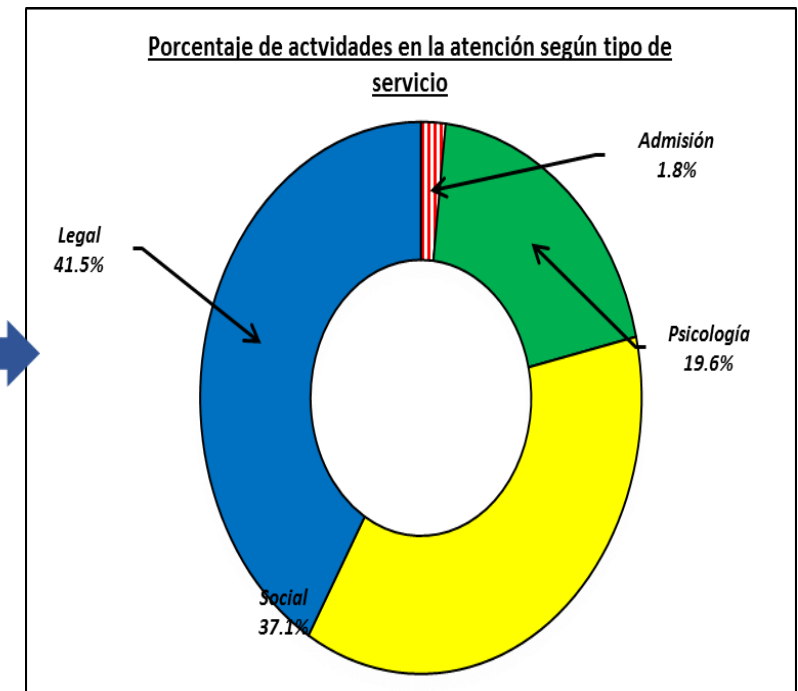
Mes	Total casos	Sobrio/a	Efectos de Alcohol	Efectos de Drogas	Ambos
Enero	15	7	8	0	0
Febrero	2	1	1	0	0
Marzo	16	9	6	0	1
Abril	3	3	0	0	0
Mayo	7	4	3	0	0
Junio	11	6	5	0	0
Julio	10	5	5	0	0
Agosto	15	12	3	0	0
Septiembre	15	6	9	0	0
Octubre	14	14	0	0	0
Noviembre	11	6	5	0	0
Diciembre	11	5	6	0	0
Total	130	78	51	0	1
Porcentaje (%)	100.0%	60.0%	39.2%	0.0%	0.8%



Cuadro N° 11:

Actividades en la atención del caso de violencia familiar y sexual, según tipo de servicio

Mes	Total Actividades	Admisión	Psicología	Social	Legal
Enero	704	16	138	290	260
Febrero	317	2	26	71	218
Marzo	690	7	129	272	282
Abril	446	4	108	217	117
Mayo	489	8	179	230	72
Junio	631	13	85	266	267
Julio	661	12	100	189	360
Agosto	654	18	218	232	186
Septiembre	669	12	109	274	274
Octubre	564	17	107	148	292
Noviembre	534	7	91	194	242
Diciembre	609	9	79	200	321
Total	6,968	125	1,369	2,583	2,891
Porcentaje (%)	100.0%	1.8%	19.6%	37.1%	41.5%



Fuente: CEM Yungay 2016

CAPÍTULO IV

DISCUSIÓN Y CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La atención oportuna e inmediata ante un hecho de violencia familiar constituye un deber de los operadores jurídicos, en virtud a la obligación que tiene el Estado de investigar, procesar y sancionar a los responsables, pero también de proteger a las víctimas, de la violencia familiar. En este sentido la aplicación de medidas de protección inmediata y eficaz es un elemento esencial de la respuesta estatal a la violencia familiar, toda vez que las víctimas se encuentran frente a un peligro inminente de ser nuevamente violentadas por sus agresores.

En este sentido la intervención de los operadores jurídicos debe realizarse de acuerdo a la urgencia o riesgo detectado a la víctima, garantizando su integridad física, moral y psíquica, generando una atención rápida, oportuna y adecuado en favor de las víctimas, coadyuvándose de las instituciones involucradas en la en la lucha contra la violencia familiar como es la Policía Nacional del Perú, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Justicia, los Centros de Emergencia Mujer y otras instituciones, que garanticen que el derecho de la víctima sea preservado, garantizando el pleno ejercicio de sus libertades y derechos.

Así tenemos que de los resultados obtenidos en la recolección de datos se puede señalar que los operadores Jurídicos de la Provincia de Yungay en un 78% tienen pleno conocimiento de la existencia de la normatividad que protege a las víctimas de violencia familiar, advirtiendo de esta manera que el problema de su inaplicación no radica en el desconocimiento normativo si no por el contrario esta se ve reflejada en la actuación de estos frente a los casos de violencia familiar que

están a su conocimiento, evidenciándose de esta manera una clara afectación a los derechos constitucionales de las víctimas.

Pues un total de 60% de los magistrados encuestados manifiesta que no ha observado la aplicación de la protección de la víctima al momento de practicar sus diligencias. En este orden de ideas también se advierte que solo un 50% de los operadores jurídicos de la Provincia de Yungay ha resuelto casos de forma inmediata a efectos de proteger a la víctima de violencia familiar. Considerando asimismo el 90% de los encuestados que es necesaria la protección de las víctimas de violencia familiar por parte del Estado.

Por otro lado, tenemos que los abogados de la Provincia de Yungay en un 50 % creen que el actual sistema jurídico si protege a las víctimas de violencia familiar, pero que sin embargo en un 60% manifiestan que los operadores jurídicos de esa provincia no brindan una adecuada protección a las víctimas de violencia familiar, al momento de su actuación.

Asimismo, se tiene que 83 % de los abogados encuestados consideran que la Ley N° 30364 no protege a las víctimas que sufren violencia psicológica, ello en la medida que si bien es cierto este tipo de violencia es considerada por la Ley esta no cuenta con un protocolo de valoración del grado de afectación en que se encuentra la víctima.

Por otro lado, se tiene que un 45% de los abogados entrevistados considerada que una de las causas para la desprotección de las víctimas es la falta de especialización de los operadores jurídicos para atender casos de violencia familiar. Manifestando asimismo en un 79% que esta falta de protección genera en

la víctima una inseguridad jurídica y una doble victimización por parte de los operadores jurídicos.

Asimismo, se advierte que pese a que la víctima de violencia familiar ha adoptado la decisión de denunciar este tipo de violencia no ha recibido el resultado esperado por parte de los operadores de justicia pues en un 76% estos consideran que los operadores jurídicos de la Provincia de Yungay no les han brindado una adecuada protección al momento de tramitar estos casos.

Toda vez que a un 82% de las víctimas no se les ha programado de manera oportuna sus diligencias, y las que fueron programadas muchas veces no se llevaron a cabo, o fueron programadas en una jurisdicción distinta ya sea en la Provincia de Caraz o Huaraz, dependiendo de la disponibilidad de atención de los médicos legistas y psicólogos, lo que les ha generado gastos adicionales a los de los ya demandados al afrontar una denuncia de violencia familiar. Corroborándose que los operadores jurídicos de la Provincia de Yungay no actúan de manera oportuna e inmediata frente a este tipo de violencia.

En este orden de ideas también se advierte de las encuestas realizadas que pese a que existe una prohibición de volver a victimizar a las víctimas al tomarles más de una vez su declaración al 70% de encuestados se les tomó dos veces su declaración, aún 10% se les tomó tres veces y solo 20% se le tomó una sola vez su declaración, generándoles de esta manera una segunda victimización producida por los entes destinados a evitarlas y protegerlos.

Asimismo, se advierte que la desprotección que más evidente es aquella que sufren las mujeres al momento de denunciar la violencia psicológica, pues en un 86% estas no han obtenido los resultados pretendidos al momento de denunciar

este tipo de violencia, debido a que no existe en la norma un criterio de cuantificación ni de valoración para el daño psicológico que atraviesa la víctima al momento de realizar su denuncia.

Así también se tiene que pese a que las medidas de protección son aquellas que adopta el Juez a fin de cautelara o aparar a la víctimas que se encuentra en eminente peligro o amenaza a su integridad física, moral y psicológica, estas en un 78 % no vienen siendo ejecutadas por la Policía Nacional ocasionando que el agresor continúe ejerciendo violencia sobre ellas.

Por otro lado se obtenido información del Centro de Emergencia Mujer de la Provincia de Yungay que evidencian la desprotección que sufren las víctimas por parte de los operadores jurídicos de la Provincia de Yungay, toda vez que en el año 2015 de la totalidad de los casos atendidos un 17 % fueron reincidentes y un 83 % fueron nuevos, cifra que en el 2016 en cuanto a la reincidencia se vio incrementada toda vez que se atendió en dicha institución 24.5 % de casos por reincidencia y 75.5 % fueron casos nuevos. Cifras que evidencian que las víctimas no han recibido una atención adecuada y eficaz, que haya modificado su condición de víctima si no por el contrario estas han vuelto a sufrir este tipo violencia no solo en la dimensión primaria, si no también secundaria terciaria.

Asimismo, se evidencia que el mayor tipo de violencia sufrido por las víctimas de violencia familiar es la violencia psicológica pues de acuerdo a los reportes estadísticos del CEM Yungay en el año 2015 el 71 % de casos atendidos en dicha institución fue de violencia psicológica, el 22 % fue violencia física y el 7 % fue por violencia sexual. Cifra que en el año 2016 disminuye pero que sin embargo es la que más número de atenciones presento siendo un total de 59.2 %

los casos atendidos por violencia psicológica, en un 34 % fueron por violencia física y un 6.8 fueron violencia sexual.

Evidenciándose que la falta de protección de los operadores jurídicos de la Provincia de Yungay frente a este tipo de violencia genere su incremento, y que las víctimas no reciban el tratamiento especializado para su recuperación.

Por último se tiene que la falta de ejecución de las medidas de protección de acuerdo al reporte del CEM Yungay, genera que las víctimas sufran agresión por parte personas que no viven con ellos pues de acuerdo a las cifras obtenidas en el año 2015 se tiene que un 53 % los agresores no viven con la víctima, cifra que en el año 2016 se ve incrementada toda vez que los agresores que no viven con las víctimas ejercen violencia sobre ellas en un 62.2 %, siendo estos en su mayoría ex convivientes.

CONCLUSIONES

1. Se ha observado que, pese a que los operadores jurídicos tienen conocimiento de las normas nacionales sobre la protección a las víctimas, estas no son aplicadas vulnerando los derechos constitucionales de estos generándoles en muchos casos desprotección, lo que ocasiona que el círculo de la violencia no culmine, si no por el contrario se sufra una vez más por parte de los llamados a protegerlos, generando en las víctimas una doble victimización.
2. La mayoría de casos tramitados por violencia familiar no han recibido una oportuna y adecuada atención para la recuperación y mejora de la calidad de vida de las víctimas de violencia familiar. Observándose que la atención de las víctimas atraviesa una serie de problemas relacionados al sistema de administración de justicia, el cual no ofrece una adecuada protección a estas debido a la carga procesal, la falta capacitación de los operadores jurídicos de la provincia de Yungay al momento de tramitar los casos de violencia familiar.
3. Se ha podido observar un elevado porcentaje de denuncias por violencia psicológica archivados en las Fiscalías Penales de la Provincia de Yungay, lo que evidencia una total desprotección del bien jurídico integridad psíquica, debido a la falta de implantación del protocolo de valoración del daño psicológico, que es asumido como argumento por los Fiscales para archivar los casos antes señalados, argumentando que no se puede realizar una ponderación del nivel de afectación que sufre la víctima de violencia familiar, como si sucede en los casos de violencia física.
4. Pese a que la Ley N° 30364, ha establecido mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección inmediata de las víctimas, así

como la reparación del daño causado, en la mayoría de los casos tramitados en la Provincia de Yungay estas disposiciones no se han estado cumplido, toda vez que según lo observado los operadores jurídicos y la Policía Nacional no brindan una adecuada atención y protección inmediata a las víctimas frente a un hecho o amenaza de violencia familiar.

5. Se concluye asimismo que pese a que la Ley N° 30364, en su Capítulo III aborda el tema de medidas de protección, que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia, en la Provincia de Yungay en su mayoría no son ejecutadas por la Policía Nacional del Perú, originando que las víctimas continúen sufriendo agresiones físicas y psicológicas, por parte de sus agresores.

RECOMENDACIONES

1. Se debe crear Fiscalías y Juzgados que se encarguen netamente de los casos de violencia familiar, los mismos que deben de contar con operadores jurídicos capacitados en temas de violencia familiar y que conozcan la realidad cultural y lingüística del lugar donde laboren, afectos de que las investigaciones por este tipo de hechos sean tramitadas de forma inmediata y oportuna.
2. Se debe crear divisiones de Medicina Legal en todas las Provincias, a fin de que las víctimas de violencia familiar puedan ser asistidas de forma inmediata y sin delaciones de tiempo, distancia y otras que se generen por la falta de este tipo de servicios dentro de una determinada provincia.
3. De forma conjunta las entidades gubernamentales y no gubernamentales de la Provincia de Yungay deberían crear rutas de atención de casos de violencia familiar de acuerdo a la realidad cultural, dentro de las cuales se plasme los distintos tipos de conceptos, normas y garantías que tienen las víctimas a fin de que los casos de violencia familiar puedan ser atendidos de manera oportuna y diligentemente; buscando a través de ellas, prevenir, detectar, atender y erradicar la práctica de este tipo de violencia.
4. Los operadores jurídicos en su actuar deben apoyarse en las instituciones involucradas en la en la lucha contra la violencia familiar como es la Policía Nacional del Perú, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Justicia, los Centros de Emergencia Mujer y otras instituciones, a efectos de garantizar que los derechos de las víctimas sean preservados y puedan ser ejercidos con plena libertad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. TEXTOS REVISADOS

- CASTILLO APARICIO, Johnny E. *Comentarios a la Nueva Ley de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. Lima, DANIK Servicios Gráficos SRL, 2016, pg. 63.
- NEUMAN, Elias. *Víctimología. El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales*. 3ª Ed., Buenos Aires, Editorial Universidad, 2001.
- RAMÓN AGUSTINA, José. *Violencia intrafamiliar, raíces, factores y formas de violencia en el hogar*. Madrid, Edisofer, 2010.
- RIVERA LLANO, Abelardo. *La Victimología ¿Un problema criminológico? Biogenética, biotecnología, fecundación in vitro y víctimas sociales*. Santa Fe de Bogota, Radar, 1997.
- ROSAS YATACO, Jorge. *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima, Jurista Editores, 2009.
- SANCHEZ VELARDE, Pablo. *El Nuevo Proceso Penal*. 1 era Ed., Lima, IDEMSA, 2009.
- SORIANO, Julissa (coordinadora) Movimiento Manuela Ramos. *El ABC de la Atención con Calidad a la Violencia contra la Mujer: Guía para proveedores de servicios públicos*. Lima, Servicios Gráficos S.R.L. JMD, 2011.
- TOJO, Liliana, (Coordinadora). *Sumarios de Jurisprudencia / Violencia de Género*. 2ª Ed., Folio Uno S.A, 2011.

2. SITIO WEB

- Comité de la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. “*Recomendación General N° 19*”. http://www.ipu.org/splz-e/cuenca10/cedaw_19.pdf (consulta: 25 de febrero 2017)
- GONZALES, Cristina. El ciclo de la violencia, la teoría de Leonor Walker. <http://www.enfemenino.com/feminismo-derechos-igualdad/ciclo-de-la-violencia-fisica-leonor-walker-s1999982.html> (consulta: 20 de febrero 2017).

3. LEYES

- Brasil - Belem Do Para, Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Para" 09 de junio de 1994.
- Colombia. Constitución Política, de 4 de julio de 1991.
- Colombia. Ley 294, de 16 de julio de 1996.
- Colombia. Código Penal, Ley 599 de 24 de julio de 2000.
- Costa Rica. Ley 8589 de 25 de abril 2007.
- Estados Unidos de Norte América – San Francisco Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer 18 de diciembre de 1979.
- Estados Unidos de Norte América – New York Convención sobre los Derechos del Niño 20 de noviembre de 1989.
- Paris. Declaración de Derechos Humanos 10 de diciembre de 1948.
- Perú. Constitución Política de 29 de diciembre de 1993.
- Perú. Código Civil de 14 de noviembre de 1984.
- Perú. Código Procesal Civil de 08 de enero de 1993.

- Perú. Código Procesal Penal Decreto Legislativo 957 de 22 de julio de 2004.
- Perú. Ley N° 30364 de 06 de noviembre de 2015.
- Perú. Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP de 26 de julio de 2016.
- San José de Costa Rica. Convención Americana Sobre Derechos Humanos: Pacto de San José de Costa Rica 22 de noviembre de 1969.
- México. Ley de Asistencia y de Prevención de la Violencia Intrafamiliar 26 de abril de 1996.

4. CASUÍSTICA

- Caso María Maia Penha da Silva vs. Brasil.
<http://www.cidh.oas.org/women/Brasil12.051.htm> (consulta: 26 de febrero de 2017)
- Caso Gonzales y otras (Campo Algodonero) Vs. México.
http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf (consulta: 26 de febrero de 2017)
- Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras.
http://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?lang=es&nId_Ficha=189 (consulta 25 de febrero 2017)

ANEXOS

A. Encuesta realizada a 20 abogados: Marcar con una x su respuesta

1. ¿Considera usted que el actual sistema Jurídico Penal protege a las víctimas de violencia familiar?

SI	NO	NO OPINA

2. ¿Cree usted que la Ley N° 30364 protegen a las víctimas que sufren lesiones psicológicas en los casos de violencia familiar?

SI	NO

3. ¿En su experiencia profesional ha observado la protección que brindan los operadores jurídicos a las víctimas de violencia familiar en la Provincia de Yungay durante los años 2015 - 2016?

SI	NO

4. ¿Según su experiencia cuales son las causas de la desprotección de las víctimas de violencia familiar en la Provincia de Yungay durante los años 2015 - 2016?

Falta de especialización para atender casos de violencia familiar	Insuficiencia normativa	Desconocimiento del idioma de las víctimas

5. ¿Considera usted que el hecho de no exista una adecuada protección a las víctimas de violencia familiar en la Provincia de Yungay genere inseguridad jurídica y una doble victimización?

SI	NO

B. Encuesta realizada a 10 operadores jurídicos de la Provincia de Yungay:

Marcar con una x su respuesta

1. ¿A su consideración en el Perú existen dispositivos legales que protegen a las víctimas de violencia familiar?

SI	NO

2. ¿Cree usted que las constantes modificaciones que ha sufrido la legislación penal sobre violencia familiar han servido para disminuir el índice de violencia familiar que cada día sufren las víctimas?

SI	NO

3. ¿Dentro las diligencias programadas en los casos de violencia familiar ha observado la aplicación de la protección de la víctima de violencia familiar contenida en la Ley?

SI	NO

4. ¿En su actuar ha resuelto casos de forma inmediata de protección a la víctima de violencia familiar?

SI	NO

5. ¿Considera usted que es necesario que el Estado proteja a las víctimas de violencia familiar?

SI	NO

C. Encuesta realizada a 50 víctimas de violencia familiar: Marcar con una x su respuesta

1. ¿Considera usted que los operadores jurídicos de la Provincia de Yungay le han brindado una adecuada protección en la tramitación de su denuncia por violencia familiar?

SI	NO

2. ¿Considera usted que los operadores jurídicos de la Provincia de Yungay programaron de manera oportuna las diligencias al tomar conocimiento de sus denuncias por violencia familiar?

SI	NO

3. ¿Cuántas veces se le ha tomado su manifestación después de haber presentado su denuncia por violencia familiar?

1 VEZ	2 VECES	3 VECES

4. ¿Ha obtenido el resultado pretendido respecto a su denuncia por violencia psicológica?

SI	NO

5. ¿Las medidas de protección dictadas por el Juzgado a su favor fueron ejecutadas por la Policía?

SI	NO

MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

TITULO: PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

**“LA DESPROTECCIÓN DE LAS VICTIMAS POR LOS OPERADORES JURÍDICOS EN LOS CASOS TRAMITADOS
POR VIOLENCIA FAMILIAR EN LA PROVINCIA DE YUNGAY DURANTE LOS AÑOS 2015-2016”**

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	ASPECTOS METODOLÓGICOS
<p>GENERAL:</p> <p>➤ ¿Se aplican los mecanismos jurídicos de protección consagrados en la constitución, la ley</p>	<p><u>GENERAL:</u></p> <p>➤ Analizar e interpretar la protección de la víctima por los operadores jurídicos</p>	<p><u>GENERAL:</u></p> <p>➤ Los operadores jurídicos no aplican los mecanismos de protección consagrados en la</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE:</p> <p>X: Violencia familiar.</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE:</p> <p>Y: Desprotección de las víctimas.</p>	<p><u>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</u></p> <p>Jurídica Social o Empírica Jurídica.</p> <p><u>TIPO DE DISEÑO:</u></p> <p>No experimental.</p> <p><u>DISEÑO GENERAL:</u></p> <p>Corte Transversal.</p> <p><u>DISEÑO ESPECIFICO:</u></p>

<p>penal y ley especial por parte de los operadores jurídicos a las víctimas de violencia familiar en los casos tramitados en la Provincia de Yungay durante los años 2015-2016?</p> <p>ESPECIFICOS:</p> <p>➤ ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que tienen la</p>	<p>en los casos tramitados por violencia familiar en la Provincia de Yungay, en los años 2015 – 2016, a fin de proponer e incorporar mecanismos de protección idóneos para las víctimas de violencia familiar.</p> <p>ESPECIFICOS:</p>	<p>constitución, en la ley penal y la especial a favor de las víctimas de violencia familiar en la Provincia de Yungay durante los años 2015 – 2016, afectando así sus derechos constitucionales.</p> <p>ESPECÍFICOS:</p> <p>➤ HE1: Las</p>	<p>VARIABLE INTERVINIENTE:</p> <p>Z: Operadores jurídicos.</p>	<p>Corte Explicativo.</p> <p><u>METODOS</u></p> <p><u>ESPECIFICOS:</u></p> <p>Cuantitativo y cualitativo. Exegético y hermenéutico.</p> <p>UNIDAD DE ANALISIS:</p> <p>La población materia de estudio se circunscribe a los operadores jurídicos, abogados víctimas de violencia familiar (mujeres, niños, niñas y adolescentes) de la Provincia de Yungay.</p> <p><u>PLAN DE RECOLECCIÓN, PROCESAMIENTO Y ANALISIS:</u></p> <p>Método cuantitativo y cualitativo.</p>
--	---	---	--	--

<p>desprotección y falta de eficacia de carácter penal sobre la víctima de violencia familiar en los tramitados en la Provincia de Yungay?</p> <p>➤ ¿De qué manera los procedimientos utilizados por los operadores jurídicos para el tratamiento de violencia familiar no se orientan a abordar las causas del conflicto,</p>	<p>➤ OE1: Determinar si las consecuencias jurídicas de la desprotección de la víctima y falta de eficacia de la ley penal en los casos tramitados en la Provincia de Yungay, tienen un carácter netamente penal o son meramente administrativos.</p> <p>➤ OE2: Demostrar la falta de capacidad</p>	<p>consecuencias de la desprotección de las víctimas de violencia familiar tienen un carácter eminentemente penal.</p> <p>➤ La desprotección de las víctimas por los operadores jurídicos afecta sus derechos constitucionales.</p>		<p><u>INSTRUMENTO (S) DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN:</u></p> <p>Fichas de análisis de contenido, documentales (bibliográficas y hemerográficas), electrónicos y fichas de información jurídica.</p> <p><u>VALIDACIÓN DE LA HIPOTESIS:</u></p> <p>a) Los operadores jurídicos de la Provincia de Yungay, brindan una adecuada atención a las víctimas de violencia familiar, al poseer</p>
--	--	---	--	--

<p>permitiendo la desprotección de las víctimas y colocándolas en situación de mayor riesgo para la integridad física y mental de éstas?</p>	<p>operativa del Estado para restablecer el derecho afectado de la víctima; y determinar la intervención activa de los organismos gubernamentales y no gubernamentales en la protección de la víctima.</p>			<p>cada uno sus directivas y protocolo de atención de casos.</p> <p>b) La implementación de rutas de atención para casos de violencia familiar generaría una mejor atención a las víctimas.</p>
--	--	--	--	---